

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 248

Fascículo 1 de 4

Viernes, 29 de Diciembre de 2006

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 12
Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales	12 a 14
Ministerio de Medio Ambiente	14 y 15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León	15 a 21
--------------------------------	---------

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila	21
---	----

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila	22 a 26
Diversos Ayuntamientos	26 a 112

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 5.444/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o propo-



sición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia..

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ÁVILA, 15-12-2.006

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

Table with 11 columns: EXPEDIENTE, DENUNCIADO/A, IDENTIF., LOCALIDAD, FECHA, CUANTIA EUROS, SUSP., PRECEPTO, ART°, PTOS, REQ. The table lists various traffic incidents with details on the offender, location, date, amount, and legal references.



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
050043728125	R HERNANDEZ	02245958	CADALSO DE VIDRIOS	31-05-2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1		
050402859769	J ROCHA	00697832	COLLADO MEDIANO	04-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050043126769	E RUBIO	51421035	COLMENAR VIEJO	16-08-2006			RD 1428/03	153.		(1)
050402861120	J CABORNERO	50536400	COSLADA	18-08-2006	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044159424	H ROMERO	52985296	FUENLABRADA	16-09-2006	400,00		RD 772/97	001.2		
050044167147	C GALHARDO	X2776954A	GETAFE	18-10-2006			RD 1428/03	087.1		(1)
050044118720	D GOMEZ	52972997	GETAFE	07-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
059402855700	COMPUSA HISPANIA SL	B81329500	LAS ROZAS DE MADRID	24-10-2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
050043635720	C HARGREAVES	X6948008F	LAS ROZAS DE MADRID	17-08-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044198429	R YAÑEZ	02533685	LAS ROZAS DE MADRID	11-08-2006	150,00		RD 772/97	016.4		
050402869039	A ONTOSO	07229238	LAS MATAS	10-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044200734	C CAMPOS	07432175	LEGANES	30-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044165655	D TRONCOSO	31593690	LEGANES	03-09-2006	90,00		RD 2822/98	049.1		
050044198508	N MARTIN	50217279	LEGANES	13-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050402859435	LUARI FOODS SA	A28730711	MADRID	02-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044118975	JOPSA OBRAS PUBLICAS Y SER	A82895731	MADRID	02-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050450000404	EUROVERBA SL	B81362451	MADRID	05-11-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402874059	TECNICA DE AUTOMATIZACION	B82419862	MADRID	05-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044158961	A COBO	X0345100P	MADRID	23-10-2006	150,00		RD 1428/03	074.2		
050043567324	X WU	X0494032S	MADRID	22-09-2006			RD 1428/03	086.2		(1)
050044169387	A HERNANDEZ	X3026622Y	MADRID	16-10-2006	300,00	1	RD 1428/03	087.1	4	
050043734046	A AACHOUR	X4014328T	MADRID	05-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
059043591220	G ALVAREZ	X4601568G	MADRID	22-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044183372	R ORELLANA	X6737001W	MADRID	22-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402859022	R ORELLANA	X6737001W	MADRID	22-09-2006	200,00		RD 1428/03	048.	3	
050044187092	R ORELLANA	X6737001W	MADRID	22-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4	
050044166647	M SAMPEDRO	00133379	MADRID	17-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044251389	J PERNIA	00393103	MADRID	13-10-2006			RD 1428/03	117.2		(1)
059402858396	P GUIZA	01817538	MADRID	22-11-2006	1.040,00		RDL 339/90	072.3		
050402862495	D SALGUERO	02265621	MADRID	17-09-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2	
050043730934	D MUÑOZ	02267605	MADRID	01-09-2006	150,00		RD 1428/03	151.2	4	
059044152656	R ARRIBAS	02272530	MADRID	24-10-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044161546	J HERNANDO	02280931	MADRID	24-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044179496	S LAKHANI	02285500	MADRID	11-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050402868643	M ORTUZAR	02494028	MADRID	08-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044155121	M CARAVACA	02537051	MADRID	22-10-2006			RD 1428/03	094.2		(1)
050402871046	L ALAMILLOS	02639823	MADRID	08-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050043730016	A POLO	02712777	MADRID	03-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044166416	R LURUEÑA	02874880	MADRID	18-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402869404	S ABOIN	06505456	MADRID	13-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402867560	A GOMEZ	11805449	MADRID	13-09-2006	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050402861673	D MAESO	11833300	MADRID	03-09-2006	100,00		RD 1428/03	050.		
050043725800	J SANCHEZ	11861914	MADRID	26-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044186970	M GARCIA	11894592	MADRID	29-08-2006	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
050402869453	J BAÑUELOS	13071162	MADRID	16-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402868436	M COLOMO	24293531	MADRID	08-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044151747	J CABALLERO	26667977	MADRID	10-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402870881	R MARTINEZ	33529156	MADRID	08-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
059402864440	A DOMINGUEZ	34869605	MADRID	31-10-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402865915	R RODRIGUEZ	46934502	MADRID	02-10-2006			RD 1428/03	050.		(1)
050043644148	M VALENTIN	47025829	MADRID	06-08-2006	90,00		RD 1428/03	154.		(1)
050402866658	C LOPEZ	47281005	MADRID	10-10-2006			RD 1428/03	048.		
050044203565	R CALERO	50080603	MADRID	15-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044142151	J SIMAL	50125221	MADRID	13-05-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050043718570	F HERNANDEZ	50201127	MADRID	25-09-2006	400,00		RD 1428/03	001.2		
050043735038	F HERNANDEZ	50201127	MADRID	25-09-2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
050402942508	E GARCIA	50223016	MADRID	04-09-2006	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050402873894	J RODRIGUEZ	50799603	MADRID	05-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402875416	A CUESTA	50949159	MADRID	15-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402865575	P MORANTE	51086107	MADRID	27-09-2006	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044202184	E ESQUIRO	52366026	MADRID	03-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
059402940179	A PEREZ	52865746	MADRID	13-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
050044205550	M ORTEGA	52888069	MADRID	10-09-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050450000192	B PEREZ DE SEVILLA	05264468	MAJADAHONDA	04-11-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044204107	J MARTINEZ HUARTE	14301823	MAJADAHONDA	21-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044204090	O MARTINEZ	50432363	MAJADAHONDA	21-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044204089	O MARTINEZ	50432363	MAJADAHONDA	21-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044206098	J GUERRERO	10032005	MARTIN VALDEIGLESIAS	13-09-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043553180	A BRAVO	50538870	MARTIN VALDEIGLESIAS	23-09-2006			RD 1428/03	094.2		(1)
050044159710	P MAQUEDA	70039964	MARTIN VALDEIGLESIAS	31-08-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044168930	ABRASIVOS DONCEL S L	B80395296	MOSTOLES	24-10-2006			RD 1428/03	018.2		(1)
050043723450	S PAREDES	X6987578V	MOSTOLES	19-10-2006	150,00		RD 2822/98	018.1		
050044118951	J MARTIN	06526027	MOSTOLES	01-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044159874	D HIGUERAS	46889570	MOSTOLES	03-09-2006	150,00		RD 2822/98	007.2		
050044119517	M VAQUERO	46894684	MOSTOLES	27-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050402865423	S MONTOYA	47524368	MOSTOLES	25-09-2006	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050044186592	M GONZALEZ	70798832	NAVALCARNERO	27-09-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	
059402859599	A SAAVEDRA	32665079	PINTO	02-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
059402847131	J RODRIGUEZ	00397956	RIVAS VACIAMADRID	18-10-2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
050043731975	I AYALA	47030210	RIVAS VACIAMADRID	03-09-2006	90,00		RD 1428/03	167.		



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
050043731963	I AYALA	47030210	RIVAS VACIAMADRID	03-09-2006	150,00		RD 2822/98	016.		
050044161650	I CARRILLO	53047533	RIVAS VACIAMADRID	01-09-2006	300,00	1	RD 1428/03	084.1	4	
050043644446	M GARABALLU	00404949	ROBLEDO DE CHAVELA	24-06-2006	90,00		RD 1428/03	154.		
050044201520	D OLIVEROS	02241441	SAN FERNANDO HENARES	30-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
059043687957	J RIBA	52219059	SAN LORENZO ESCORIAL	06-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450000570	SISTEMAS DE ASPIRACION CEN	B79495164	SAN SEBASTIAN REYES	02-11-2006			RD 1428/03	048.		(1)
059402860408	CARSAN TORREJON SL	883628834	TORREJON DE ARDOZ	30-10-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044187900	S VELASCO	50851650	TORREJON DE ARDOZ	03-09-2006	90,00		RD 2822/98	049.1		
050402862070	J TERREN	07499952	VELILLA SAN ANTONIO	10-09-2006	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050043735210	M HAMMOUDI	X4548022W	VILLANUEVA PARDILLO	20-09-2006			RD 1428/03	151.2		(1)
050044166854	M ZOUGAGH	X2513192M	CARTAGENA	13-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050402941899	J PEREZ	22984498	LA PALMA	18-08-2006	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050402856963	R CARAVE	75791305	MOLINA DE SEGURA	31-07-2006	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044166167	A CARRASCO	05894307	TAFALLA	10-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050402859368	E SUAREZ PUERTA	11404374	AVILES	30-09-2006	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050450000880	A SU SERVICIO ASTURIAS SL	B74081233	CORVERA DE ASTURIAS	05-11-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050450000738	J MUÑOZ	10498240	OVIDO	04-11-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050450000015	POLAR INGENIERIA MONTAJES	B33490152	EL ENTREGO	06-11-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402870250	J GUIASOLA	09380757	LUGONES	25-09-2006	300,00		RD 1428/03	048.	4	
050402865228	S SANCHEZ	44480887	MONTERREI	22-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.	3	
050402865289	M PARADELO	10048677	O BARCO	19-09-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044221014	ESTUDIOS ECONOMICOS EGER S	B32013492	OURENSE	09-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5		
050402875076	ALMADA CASAS CAMILO 000561	B32322273	OURENSE	05-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
059402858554	J CARIDE	34949927	OURENSE	17-10-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044184601	M LEON	76748180	OURENSE	11-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044184595	M LEON	76748180	OURENSE	11-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050402862320	A VIAN	71954917	VILLAMURIEL CERRATO	16-09-2006	200,00		RD 1428/03	048.	3	
050044199276	ANEM TEIXIT ASSOCIATIU	G07958515	PALMA MALLORCA	10-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044217692	L GARZON	28759045	BUEU	23-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050402865812	VIA PELINI S L	B36374734	O GROVE	27-09-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044184893	R LATORRE	76926057	PONTEVEDRA	14-10-2006			RD 1428/03	018.2		(1)
050044187195	GT EXPANDING PROJECTS SL	B36532968	MOURENTE	05-10-2006	150,00		RD 2822/98	019.1		
050402869301	LARDEO IBERICO S L	B37369139	GUIJUELO	13-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044168899	Z MOTOS	07956264	SALAMANCA	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	087.1		
050402861661	B VELAZQUEZ	07849330	SANDO	02-09-2006	380,00	1	RD 1428/03	050.	6	
050044183177	R SALAZAR	07873946	SANTA MARTA TORMES	01-08-2006	310,00		RD 2822/98	032.3		
050043400958	O BA	X2172512R	TERRADILLOS	03-10-2006	150,00		RD 772/97	001.2		
050043723371	O BA	X2172512R	TERRADILLOS	10-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050402869246	K B J ASESORES S L	B41575465	SEVILLA	13-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044166593	M ZARZAK	X7037383G	SEGOVIA	05-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044232516	E KHNBROU	X3170317C	ALMOROX	05-09-2006	450,00	1	RD 1428/03	009.3		
050402868898	BRICOLAGE ILLESCAS S L	B45228046	ILLESCAS	10-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044155194	E IRURETA	04149096	PARRILLAS	27-08-2006			RD 1428/03	079.1		(1)
050043591028	E IRURETA	04149096	PARRILLAS	27-08-2006			RD 1428/03	118.1		(1)
050044155182	E IRURETA	04149096	PARRILLAS	27-08-2006			RD 1428/03	143.1		(1)
050043733080	R GARCIA	04125132	TALAVERA DE LA REINA	16-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050402857086	F CARRION	04140939	TALAVERA DE LA REINA	06-09-2006	140,00		RD 1428/03	050.	2	
050402869544	M MOYA	04185199	TALAVERA DE LA REINA	21-10-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044154580	M CABO	04199918	TALAVERA DE LA REINA	09-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
059043562840	J RAMIREZ	04213147	TALAVERA DE LA REINA	13-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402864637	F CRUZ	73538134	BURJASSOT	21-08-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050043734137	M BARBERY	X6884727E	OLIVA	25-09-2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
050402863505	Y REZA	73773238	SUECA	11-08-2006	300,00		RD 1428/03	048.	4	
050402861685	Z GONZALEZ	24377353	VALENCIA	04-09-2006	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044166349	J NAVARRO	72736941	VITORIA GASTEIZ	03-09-2006	90,00		RD 2822/98	049.1		
050402863864	J CICIC	X3433763R	ZARAGOZA	12-08-2006			RD 1428/03	050.		(1)
050044116243	M CORTEL	25158899	ZARAGOZA	09-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044185836	V RUANO	52999087	ZARAGOZA	15-10-2006	90,00		RD 2822/98	049.1		
050044159382	R RODRIGUEZ	77626724	MAYALDE	15-09-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050044198259	EMERGENCIAS DEL NOROESTE S	B49184369	ZAMORA	12-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050450000325	E BOYA	11938704	ZAMORA	04-11-2006			RD 1428/03	048.		(1)

Número 5.445/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se



indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 15-12-2006

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; -SUSP= Meses de suspensión.

REQ= Requerimientos; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
050044179137	A VILLAR DEL SAZ	21492348	SAN VICENTE RASPEIG	10-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044178194	J MARTINEZ	06549940	AREVALO	29-06-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050044178030	O SAEZ	12330236	AREVALO	11-06-2006	450,00	1	RD 1428/03	020.1		
050044192294	J PULGARIN	X5770530Z	AVILA	13-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044192300	J PULGARIN	X5770530Z	AVILA	13-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044158249	P BARRIONUEVO	X6408365J	AVILA	11-08-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044186373	P BARRIONUEVO	X6408365J	AVILA	24-08-2006	70,00		RD 1428/03	106.2		
050044191800	A DIEZ	03417795	AVILA	24-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044200588	J ARBOLEYA	52614632	AVILA	24-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050043728230	M HURTADO	X5247692N	BARRACO	21-06-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043396827	J SANCHEZ	46848350	BURGOHONDO	25-04-2006	60,00		RD 1428/03	092.2		
059043697320	J RIOZ	70797276	EL TIEMBLO	28-08-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
059043555226	M LOPEZ	06531227	PEDRO BERNARDO	16-08-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
059043556061	M BLAZQUEZ	01348628	SANTA MARIA TIETAR	14-08-2006	900,00		RDL 339/90	072.3		
050044198648	S GRECO	X1157323D	SOTILLO DE LA ADRADA	11-08-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044182689	R CUESTA	38148392	ABRERA	05-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050044114143	P VASILE	X4800990Q	AMOREBIETA-ETXANO	10-06-2006	150,00		RD 772/97	001.2		
050043685369	B MANZANARES	78930786	BILBAO	29-08-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044185480	I SESAR	46912879	A CORUÑA	01-09-2006	10,00		RD 772/97	001.4		
050044185472	I SESAR	46912879	A CORUÑA	01-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044186452	I SESAR	46912879	A CORUÑA	01-09-2006	60,00		RD 1428/03	155.		
050044186439	I SESAR	46912879	A CORUÑA	01-09-2006	300,00	1	RD 1428/03	084.1	4	
050044185484	I SESAR	46912879	A CORUÑA	01-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044186440	I SESAR	46912879	A CORUÑA	01-09-2006	150,00		RD 1428/03	151.2	4	
050044185423	R ROSILLO	11726556	MILLADOIRO AMES	25-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050402864844	J GOMEZ	13779167	SADA	29-08-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050044189568	A KHALAF	X0459449R	SANTIAGO	08-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050044147847	J BERMEJO	44406437	NAVACONCEJO	09-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402861727	M FERNANDEZ	30946048	CORDOBA	04-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
059402276814	INTERDROPER SL	B13190905	SOCUELLAMOS	17-07-2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
050044118197	E OZAEZ	73370556	BENICARLO	07-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044170754	A SAEZ	73365168	NULES	16-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044155133	J JIMENEZ	04605864	CUENCA	14-08-2006	90,00		RD 1428/03	154.2A		
050044176938	J VILA	33307150	FRIDL	08-07-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050044176598	A DE SAMPAIO	X5714233K	ALCOBENDAS	14-06-2006	150,00		RD 2822/98	012.5		
050044185721	T RUSU	X6400378F	ALCOBENDAS	01-09-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050043725872	J ANDRADE	X6400912N	ALCOBENDAS	24-08-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044165394	J ANDRADE	X6400912N	ALCOBENDAS	07-09-2006	90,00		RD 1428/03	154.		
050044205768	E RUIZ	07500074	ALCOBENDAS	15-09-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050044168632	J IGLESIAS	11792581	ALCORCON	22-09-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050402855314	S VARILLAS	50325494	COLLADO VILLALBA	18-06-2006	300,00		RD 1428/03	050.		
050402872520	R COLMENAREJO	51387997	COLMENAR VIEJO	05-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050044200990	P ARMIJO	52346103	COSLADA	30-08-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044148827	V GUEORGUIEV	X4193868W	EL ESCORIAL	23-06-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050043719562	A EL HOUSSAIN	X4256096S	EL ESCORIAL	07-06-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
050044112729	A MORENO	08034320	FUENLABRADA	02-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050043716457	M HERNANDEZ	08736055	FUENLABRADA	23-05-2006	150,00		RD 2822/98	018.1		
059044131720	P RUIZ	52127158	FUENLABRADA	17-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044189386	J ARAUJO	52950250	FUENLABRADA	15-09-2006	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
050043492385	J CACHO	50804988	GALAPAGAR	22-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044118161	M RUIZ	02206442	GETAFE	04-09-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050043725896	M RAMOS	52884271	GETAFE	28-08-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050043566162	F RODRIGUEZ	02638904	LAS ROZAS DE MADRID	11-06-2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
050044156990	CESAR CIUDAD MANZANEDO SL	B82516907	LEGANES	07-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
059402279074	M CUBERO	52098889	LEGANES	18-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044146338	J TRUCO	52124016	LEGANES	04-06-2006	400,00		RD 772/97	001.2		
050044148414	J RODRIGUEZ	53037270	LEGANES	18-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050043548044	J COLORADO	70797627	LEGANES	16-06-2006	150,00		RDL 339/90	010.1		
059402281135	MMC AUTOMOVILES ESPAÑA SA	A80355019	MADRID	18-07-2006	400,00		RDL 339/90	072.3		
050043716550	GODAN OBRAS E INSTRALACION	B82424698	MADRID	01-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044120489	E CAZACU	X1594006Z	MADRID	04-06-2006	150,00		RD 2822/98	019.1		
050043559005	A BEN CHAGRA	X3562286T	MADRID	29-04-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044201611	A OLOGEANU	X3778702D	MADRID	15-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044232851	J ABAD	X3815181X	MADRID	20-09-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050044232577	J ABAD	X3815181X	MADRID	20-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044118926	G CRUZ	X3827660T	MADRID	30-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.2		
050044250634	A GUZMAN	X4190989K	MADRID	29-09-2006	70,00		RD 1428/03	106.2		
050044159096	C MADRID	X4205962K	MADRID	10-07-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050044201374	F ARANDA	X6836969N	MADRID	03-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
059402288580	M VILLALON	00405368	MADRID	18-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044199318	P CASTELLANOS	00808813	MADRID	11-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050402857293	M TEBAR	00814696	MADRID	10-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050044189441	J GARCIA	00828585	MADRID	24-09-2006	150,00		RD 1428/03	100.1	2	
050402864728	M ESCOLAR	01174997	MADRID	30-08-2006	100,00		RD 1428/03	050.		
050402857426	J MUÑOZ	01179748	MADRID	11-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050044200175	P JIMENEZ	02613315	MADRID	24-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044200163	P JIMENEZ	02613315	MADRID	24-08-2006	10,00		RD 772/97	001.4		
050043715933	F PEREZ CASTILLA	02615574	MADRID	20-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402857098	O LAGUNA	02644022	MADRID	06-09-2006	100,00		RD 1428/03	050.		
050402942387	P GARCIA	02850177	MADRID	02-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050043705423	P LOPEZ	02889331	MADRID	07-04-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402860693	D GARCIA	02901835	MADRID	25-08-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050043559431	L IGLESIAS	05208125	MADRID	14-07-2006	150,00		RD 1428/03	151.2	4	
050402847251	A DURAN	05403105	MADRID	10-06-2006	140,00		RD 1428/03	048.		
050044195210	J PANADERO	07227152	MADRID	23-08-2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
050044201507	A GOMEZ	11805449	MADRID	13-09-2006	90,00		RD 772/97	018.1		
050044176215	R MORENO	11813901	MADRID	21-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402860863	A NAVAS	42803319	MADRID	30-08-2006	100,00		RD 1428/03	050.		
050043393346	G GIL	46906130	MADRID	19-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044182896	M PRADA	47026063	MADRID	29-08-2006	90,00		RD 1428/03	154.		
050044168085	J LOPEZ	47496818	MADRID	22-09-2006	90,00		RD 1428/03	154.		
050044198995	G BENITO	50086739	MADRID	19-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044199008	G BENITO	50086739	MADRID	19-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050043409597	J MARTIN	50146585	MADRID	24-06-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050043729658	J MUÑOZ	50451262	MADRID	23-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044123132	R DE CRUZ	50673999	MADRID	15-05-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1		
050044146200	F CULEBRAS	50712067	MADRID	18-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044160311	G LORENZO	50747524	MADRID	16-07-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050043687895	D AMTEQUERA	50766476	MADRID	28-05-2006	150,00		RD 1428/03	099.1		
050044188308	J MORENO	50791269	MADRID	08-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050044119608	L MANZANEQUE	50834560	MADRID	16-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044186464	L ROPERO	51918508	MADRID	01-09-2006	60,00		RD 1428/03	010.2		
050043555735	J MARTINEZ	51992031	MADRID	12-05-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
059043430510	J ESTEBAN	52872140	MADRID	14-08-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044144780	I YEBRA	50746166	MARTIN VALDEIGLESIAS	19-05-2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
050044200060	F CALDERON	00327455	MOSTOLES	21-08-2006	10,00		RD 772/97	001.4		
050402941814	A SANCHEZ	01378459	MOSTOLES	29-08-2006	100,00		RD 1428/03	050.		
050044117892	M VAQUERO	46894684	MOSTOLES	27-08-2006	60,00		RD 1428/03	109.1		
050043712932	M DEL POZO	50041674	MOSTOLES	16-05-2006	150,00		RD 1428/03	080.3		
050044195192	C BLAS	50142917	MOSTOLES	20-08-2006	60,00		RD 1428/03	155.		
059043550071	M VAZQUEZ	46841509	NAVALCARNERO	18-07-2006	900,00		RDL 339/90	072.3		
059043329652	M VAZQUEZ	46841509	NAVALCARNERO	18-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
059043545282	M VAZQUEZ	46841509	NAVALCARNERO	18-07-2006	900,00		RDL 339/90	072.3		
059043550083	M VAZQUEZ	46841509	NAVALCARNERO	18-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044128695	J SALGADO	00638908	PARLA	18-06-2006	450,00	1	RD 1428/03	021.		
050402847469	J BLANCO	02254464	PARLA	15-06-2006	300,00		RD 1428/03	050.		
050402867869	J FERNANDEZ	00679913	POZUELO DE ALARCON	23-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050044186555	D DE ANA	50078525	POZUELO DE ALARCON	16-09-2006	70,00		RD 1428/03	152.		
059402280416	ETIQUETAS FEVAR SL	B81797763	RIVAS VACIAMADRID	18-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
059043643267	A DE LOS SANTOS	51882844	RIVAS VACIAMADRID	20-06-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044201106	D OLIVEROS	02241441	SAN FERNANDO HENARES	30-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044200450	V SOKLOV	X3881486Y	SAN LORENZO ESCORIAL	02-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050043327817	A AHARRAM	50777833	VALDEMORILLO	07-07-2006	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
050402286204	P SANCHEZ	07216237	VILLANUEVA DE CAÑADA	24-04-2006	200,00		RD 1428/03	048.		
050044199641	T DOMINGUEZ	09050121	VILLAR DEL OLMO	19-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
050402942247	A GARCIA	22959869	LOS GARCIAS CARTAG	31-08-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050402852283	E SUAREZ PUERTA	11404374	AVILES	19-06-2006	300,00		RD 1428/03	048.		
050402868114	M BLANCO	12721558	PALENCIA	27-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050044183621	M DIAZ	36127175	VIGO	04-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044184224	J ECHEVARRIA	20194515	ENTRAMBASAGUAS	24-08-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050043559418	Z BERMUDEZ	07946774	CIUDAD RODRIGO	09-07-2006	150,00		RD 1428/03	117.2		
050044150871	A RINCON	X3949932G	SALAMANCA	13-05-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043723073	M CRISAN	X6154559N	SALAMANCA	18-06-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050044168358	V BOROS	X6681729E	SALAMANCA	18-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050044165412	L RIO	11412657	SALAMANCA	11-09-2006	90,00		RD 1428/03	154.		
050043697232	N SUAREZ	10893107	SEGOVIA	28-03-2006	150,00		RD 1428/03	094.2		
050044178078	Y CHEN	45937643	SAN MIGUEL	18-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050044198703	S GIL	74232771	CAMARENA	15-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044198715	S GIL	74232771	CAMARENA	15-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044151826	C HERNANDEZ	51864803	ILLESCAS	26-06-2006	150,00		RD 2822/98	012.5		
050043141151	P MARTIN	52088472	ILLESCAS	16-06-2006	150,00		RDL 339/90	061.3		
050044143090	J ALONSO	04175370	LA MATA	09-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044149583	P MENDOZA	04181857	OLIAS DEL REY	25-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050402942351	M JUEZ	50065732	UGENA	02-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050044232565	C ZNATI	X2816964Q	PILES	19-09-2006	90,00		RD 1428/03	090.1		
050044179423	J LOZANO	46931258	BENAVENTE	30-08-2006	150,00		RD 1428/03	086.1		
050044185411	H SALAZAR	11712030	MORALES DEL VINO	25-08-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3	

Número 5.550/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña ALI EL IDRISI, cuyo último domicilio conocido fue en C. GAUDI, 7, de COLLADO VILLALBA (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-759/6, por importe de 400,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.A de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 5.1.c) del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 5.565/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar la Resolución de ARCHIVO del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL (Nº. de Expte. 050020060004250), formulada por ÁNGELA DEL ROSARIO DE CAMARENA, a favor de su hijo JUSTO ÁNGEL CAMARENA DEL ROSARIO (50011814), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DOCTOR FLEMING, 28 P04 C, de ÁVILA

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila. Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98. de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 19 de diciembre de 2006.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.566/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a Nelly Mirella Gongora Jara (50012123), cuyo último domicilio conocido fue en AVENIDA HORNOS CALEROS, 37 P04 F, de ÁVILA (ÁVILA), que en el Expte. 050020060004682-83 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL a favor de sus padres, figura un escrito del Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 10/11/2006, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Documentación que acredite que estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 19 de diciembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.567/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar la Resolución de ARCHIVO del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL (Nº. de Expte. 050020060004248), formulada por ANGELA DEL ROSARIO DE CAMARENA, a favor de su cónyuge JUSTO SERAFÍN CAMARENA CALDERÓN (50011812), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DOCTOR FLEMING, 28 P04 C, de ÁVILA

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 19 de Diciembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.568/06

**SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a SAMIRA TIOUR (50011912), de nacionalidad ARGELINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LUIS VALE-RO, 14 P05, de ÁVILA (ÁVILA), la Resolución DENEGATORIA del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL PRIMERA RENOVACIÓN (Nº. de Expte. 050020060004395).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 19 de Diciembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.572/06

**SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-



cido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MARÍA TERESA MOSQUEA GARCÍA DE MONEGRO (I.D. 50012408), de nacionalidad DOMINICANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE MONASTERIO CENTRO PENITENCIARIO BRIEVA, SN, de ÁVILA, ÁVILA, (Nº. expte. 050020060005059), la Resolución de EXPULSIÓN como responsable de la infracción prevista en el art. 57.2) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de DIEZ AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ávila, 19 de Diciembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.573/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ABDELKADER TIOUR (50011925), de nacionalidad ARGELINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LUIS VALERO, 14 P05, de ÁVILA, la Resolución de ARCHIVO del expediente de solicitud de AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Nº. de Expte. 050020060004423).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 19 de Diciembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



Número 5.574/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar la Resolución de ARCHIVO del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL (Nº. de Expte. 050020060004249), formulada por ANGELA DEL ROSARIO DE CAMARENA, a favor de su hijo ERICK LUIS CAMARENA DEL ROSARIO (50011813), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DOCTOR FLEMING, 28 P04 C, de ÁVILA

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 19 de Diciembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.575/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a HOURIA BAHTSOU (50011911), de nacionalidad ARGELINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LUIS VALERO, 14 P05 A, de ÁVILA (ÁVILA), la Resolución DENEGATORIA del expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL PRIMERA RENOVACIÓN (Nº. de Expte. 050020060004394).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 19 de Diciembre de 2006

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



Número 5.590/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a RACHID MOUSSAID (I.D. 50011277), de nacionalidad MARROQUÍ, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LA PALOMA. 10 P03 B. de PARLA, MADRID, (Nº. expte. 050020060003538), la Resolución de EXPULSIÓN como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de CINCO AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ávila, 19 de diciembre de 2006.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 5.569/06

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales sobre notificación a (deudores)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se



encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ávila, a 30 de NOVIEMBRE de 2.006

El Recaudador Ejecutivo, *Ernesto José Gómez Ferreras*

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 01 2 06 000329

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO
EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO URE
07 280257900762	0521	GONZÁLEZ VÁZQUEZ GERARDONOT.	EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
05 01 04 00019547	CL NUEVA 34	05350 SAN PEDRO DEL ARROYO	05 01 313 06 001088060 05 01

DILIGENCIA, la pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el original del presente anuncio ha quedado expuesto, con esta misma fecha, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Y para que conste, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Pedro del Arroyo, a diecinueve de Diciembre de 2.006,

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez*

El Secretario, *Ilegible*

ANEXO I

NUM.REMESA: 05 01 2 06 000329

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELÉFONO	FAX
05 01	AV DE PORTUGAL 4	05001 ÁVILA	920 0206000	920 0206033

Número 5.580/06

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados Créditos Incobrables por resolución del Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila.



Examinados los expedientes relacionados, esta Subdirección Provincial ha resuelto aprobar como Créditos Incobrables, acorde con los art. 129-130 del RD.1415/04, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.2004), por causa y fechas siguientes:

(IB - Insuficiencia de Bienes DD - Domicilio Desconocido)

DEUDOR	RÉGIMEN	NAF/CCC	CLAVE	F.RESOLUCION	PERIODO	IMPORTE
MARTINEZ MOLINA MARIA JESUS	AGRARIO	050019122328	IB	21/11/2006	10-11/2003	108,97
HEREDIA MOLINA EMILIA	AGRARIO	051002772576	IB	30/11/2006	04/1999 a 08/2004	4268,17
MONTES MUÑOZ JESUS	AGRARIO	051003485629	IB	30/11/2006	12/2000 a 01/2001	132,18
RODRIGUEZ HERRERA TERESA	AGRARIO	101001395193	DD	21/11/2006	01/01 A 10/02	1829,65
GRIJALVA ALDAZ GLEEN RICHARD	AGRARIO	451012197682	DD	22/11/2006	7-12/2001	176,36
PAUL JOHN	AGRARIO	461062885018	DD	30/11/2006	07/2005 a 09/2005	247,8
HERRANZ GONZALEZ JONATAN	AUTONOMO	051003106824	IB	22/11/2006	07-10/2005	1115,32
MERCHAN ZAMORANO JUAN ESTEBAN	AUTONOMO	05100611523	IB	30/11/2006	01/1999 a 05/1999	824,94
GOMEZ BLANCO ANIBAL	AUTONOMO	130020448931	IB	03/11/2006	05/2000 A 02/2003	8422,87
BENJUMEA CARNERERO SERGIO	AUTONOMO	211002868100	DD	22/11/2006	7-12/2005 1102	
CONSTRUCCIONES Y MANT. FARRACES	GENERAL	05100759750	IB	30/11/2006	01/2003 a 11/2005	26924,4
PLATON TODO HERRAMIENTAS SL	GENERAL	05101090156	DD	21/11/2006	12/04 Y 04/05	396,4
MULTISERVICIOS GIRSA SL	GENERAL	05101121276	DD	21/11/2006	2103A1/06	64235,22

Se advierte que, de acuerdo con la normativa en vigor, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Ávila, a 12 de diciembre de 2006

El Direcotr Provincial, *Fernando Jiménez Jiménez*

Número 5.149/06

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

A N U N C I O

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: D^a EMILIA NUÑEZ BLÁZQUEZ

DNI/C.I.F.: 6496078-G

DOMICILIO: c/ San Segundo nº 14 - 05480 Candeleda (Ávila)

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Riego por gravedad de árboles frutales parcela 69 (0,4000 ha), de la parcela 67 (1,0000 ha) y para riego de pradera y huerto de la parcela 65 (0,5000 ha), del polígono 42

LUGAR DE LA TOMA: Manantial que nace en finca de su propiedad en el paraje denominado "La Raya" (parcela 69 del polígono 42)

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 0,41/s

VOLUMEN: Riego de árboles frutales 4.200 m3 y riego de pradera y huerto 2.500 m3 = TOTAL 6.700 m3/año

SUPERFICIE DE RIEGO: 1,9000 ha

TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Candeleda (Ávila)

Lo que conforme al R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, de la Ley de Aguas (Boletín Oficial del Estado de 24 de julio), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril



(Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de Abril), se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Candeleda (Ávila) o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en c/ Berna, 2 - Edificio Bulevar (Planta Baja - Puerta 4), 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref. 250.292/02.

Toledo, 14 de noviembre de 2006.

El Jefe de Sección Técnica, *Miguel Ángel Garrido López*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.907/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2006 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTES Nº AT-50.120 y 50.121.

Vistos los expedientes incoados en este Servicio Territorial a petición de Hidroeléctrica Vega S.A. con domicilio en Sotillo de la Adrada (Ávila), C/ Mártires, 38 por la que se solicita Autorización Administrativa para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: Línea subterránea de alta tensión y centro de transformación en Residencial La Dehesa de Higuera de las Dueñas (Ávila), y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a HIDROELÉCTRICA VEGA, S.A. para la instalación de Línea subterránea en simple circuito con origen en el apoyo existente M-112-9, (sustituyéndolo por una torre C-14-2000) y final en el C. T prefabricado. Longitud: 190 m. Conductor: HEPRZI, 12/20 kV 3 (1x150) Al. Centro de transformación en caseta prefabricada. Potencia 400 kVA. Tensiones: 15000-230/400 V.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución. Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 13 de noviembre de 2006

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 5.171/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, SOBRE LA ADMISIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "ADAJA-2" Nº 1.106:



La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación que a continuación se cita, con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas, términos municipales, solicitante y vecindad.

P.I. nº 1.106; "ADAJA-2"; Sección C); 56 cuadrículas mineras; Tiñosillos, El Bohodón, Pajares de Adaja, San Pascual y Villanueva de Gómez; D. Félix Cano Gómez de Cardañano y D. Javier A. López Iribarren; C/ Gerezpea, 7-Pol. Ind. de Jundiz; 01015 Vitoria (Álava).

Lo que se hace público, en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Ávila, a 28 de noviembre de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 5.172/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, SOBRE LA ADMISIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "ADAJA-1" Nº 1.105:

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación que a continuación se cita, con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas, términos municipales, solicitante y vecindad.

P.I. nº 1.105; "ADAJA-1"; Sección C); 92 cuadrículas mineras; El Oso, El Bohodón, Hernansancho, Pedro

Rodríguez, San Pascual, Tiñosillos y Villanueva de Gómez; D. Félix Cano Gómez de Cardañano y D. Javier A. López Iribarren; C/ Gerezpea, 7-Pol. Ind. de Jundiz; 01015 Vitoria (Álava).

Lo que se hace público, en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Ávila, a 28 de noviembre de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 5.178/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, SOBRE LA ADMISIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "ADAJA-3" Nº 1.107:

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HACE SABER:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación que a continuación se cita, con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas, términos municipales, solicitante y vecindad.

P.I. nº 1.107; "ADAJA-3"; Sección C); 68 cuadrículas mineras; Blascosancho, Villanueva de Gómez, Hernansancho, Pajares de Adaja y San Pascual.; D. Félix Cano Gómez de Cardañano y D. Javier A. López Iribarren; C/ Gerezpea, 7-Pol. Ind. de Jundiz; 01015 Vitoria (Álava).

Lo que se hace público, en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que



cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Ávila, a 28 de noviembre de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 5.293/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AL PARQUE EÓLICO "COLLADILLO" PROMOVIDO POR: GENERACIONES ESPECIALES I, S.L. (GENESA), EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BALBARDA, VALDECASA Y NARRILOS DEL REBOLLAR, TODOS ELLOS EN LA PROVINCIA DE ÁVILA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 31 de julio de 2000 se solicitó por SINAE. Energía y Medio Ambiente S.A. la autorización administrativa del parque eólico denominado "Colladillo" conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 189/1977, una vez superada la fase de competencia de proyectos prevista en el artículo octavo del Decreto 189/1977, una vez superada la fase de competencia de proyectos prevista en el artículo sexto del decreto citado Actualmente la titularidad y tramitación de este expediente es asumida por Generaciones Especiales I, S.L.

2.- El proyecto se sometió a información pública en el B.O. de la provincia de Ávila, de fecha 26 de agosto de 2000, y en el B.O.CyL de 31 de agosto de 2000, a efectos de autorización administrativa y de evaluación de impacto ambiental.

3.- Mediante Resolución de 15 de enero de 2001 de la Delegación Territorial de la junta de Castilla y León en Ávila, publicada en el B.O.CyL de 31 de

enero de 2001 se hizo pública la Declaración de impacto ambiental de evaluación simplificada sobre el proyecto del parque eólico "Colladillo".

4.- Con fecha 21 de marzo de 2001, como consecuencia de discrepancias sobre la capacidad de conexión de diversos parques eólicos en las subestaciones de: Lastras del Pozo (Segovia) y Santo Tomás (Ávila), se puso de manifiesto la falta de capacidad para la evacuación de la energía de diversos parques que se encontraban en fase de tramitación para la autorización administrativa, entre ellos el de "Colladillo". Este aspecto ha sido superado, al preverse la ampliación de la Subestación de Lastras del Pozo.

5.- Con fecha 21 de julio de 2006 se resuelve por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Ávila la modificación del modelo y ubicación de los aerogeneradores contempladas en la Declaración de impacto ambiental aprobada por Resolución de 15 de enero de 2001, autorizándose a sustituir los 36 aerogeneradores de 850 kW de potencia unitaria por 18 aerogeneradores de 1.800 kW., resultando una potencia total instalada de 32,4 MW Esta Resolución se ha publicado en el BOCyL de fecha 4 de agosto de 2006.

6.- Con fecha 28 de agosto de 2006 Genesa solicita la adecuación de la potencia del parque a la disponibilidad de la capacidad de evacuación en el nudo de la red de transporte en Lastras del Pozo, que hace necesaria una nueva configuración de los aerogeneradores del parque, dentro de los límites establecidos en la Declaración de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 11 de mayo de 2006.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



- Decreto 189/1997, de 26 de Septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, de fecha 22 de agosto de 2006.

RESUELVO

Autorizar a la Empresa Generaciones Especiales I, S.L., el parque eólico denominado "Colladillo" cuyas características principales son las siguientes:

17 aerogeneradores Vestas V-90 de 1,8 MW de potencia unitaria, que suponen una potencia instalada de 30,6 MW.

Cuatro líneas de interconexión en simple circuito trifásico a 20 kV, entre los aerogeneradores y la subestación transformadora proyectada en "Las Cárcabas". Conductor tipo RHZ1, 12/20 kW, 3(1x150) y 3 (1x240) Al.

1.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1855/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de TRES MESES, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del Proyecto de Ejecución. (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

2.- Los contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, de fecha 15 de enero de 2001, y publicada en el BOCyL de la fecha 31 de enero de 2001, que se cita textualmente:

"La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración:

1. - Se adopta como alternativa más adecuada la de 36 aerogeneradores de 850 KW.

2. - Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan las mismas:

a) Se reubicarán los aerogeneradores 27 a 29 situados en el extremo oriental, procurando alejarlos de la ZEPA existente.

b) La capa vegetal procedente de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, línea subterránea de interconexión y edificio de la subestación, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

c) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en escombrera debidamente autorizada.

d) Se extremarán las precauciones y medidas de seguridad para evitar derrames de aceites, disolventes o cualquier otro tipo de residuos

Los aceites usados y cualquier otro residuo peligroso deberá ser gestionado correctamente, entregando el residuo a gestor autorizado.

e) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de la remodelación de acceso deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

f) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores serán debidamente restaurados.

g) Las torres de los aerogeneradores tendrán un acabado neutro.

h) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de su vida útil se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía para su futura ejecución.

i) El centro de control deberá ir chapado con piedra del lugar y la cubierta deberá ser de teja tipo árabe.

j) Después de la finalización de las obras, los viales tendrán una anchura máxima de 3 m. más cunetas.

k) Se deberá controlar el acceso por la red de caminos del parque para evitar el deterioro de las zonas donde se instala.



Se deberá poner un cartel de prohibido el acceso a toda persona no autorizada.

l) Considerando que el propio estudio de impacto ambiental no descarta la posibilidad de afección moderada a severa a algunas especies catalogadas y asumiendo que dichas afecciones, en el grado de riesgo que se prevén, no van a incidir de forma significativa en la conservación de las especies posiblemente afectadas, ni siquiera a escala regional o provincial, entendemos que se deben imponer medidas de conservación compensatorias a la empresa promotora de forma que se palién los posibles efectos negativos sobre estas especies:

A falta de una concreción adecuada de los proyectos, se plantean las siguientes medidas compensatorias, a incluir en la Declaración de Impacto Ambiental y que deberán ser financiadas por la empresa promotora de acuerdo con los proyectos que se elaboren al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila y a ejecutar durante los años de 2001 a 2005.

Financiación de labores de gestión de avifauna (Seguimiento, conservación, recuperación..., etc.), por un importe de 8.750.000 pesetas (calculado de acuerdo con los siguientes parámetros estimativos 50.000 Ptas/aerogenerador/año x 5 años).

A los 5 años, a la vista de los resultados del programa de seguimiento y por tanto de la incidencia real del parque y de sus infraestructuras (accesos, subestaciones, líneas eléctricas, etc...), por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se propondrá un nuevo programa de actuaciones que será consensuado con la empresa promotora.

m) Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase la afección grave a alguna especie Catalogada como en peligro de extinción, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila podrá proponer las medidas que considere oportunas para evitar dicha incidencia, pudiendo incluso disponer la retirada de algunos de los aerogeneradores más conflictivos

n) La empresa promotora o aquella que se haga cargo de su explotación en cada momento quedan obligadas a la retirada total de las infraestructuras del Parque, si éste dejase de ser operativo, y a la restauración de la zona a las condiciones adecuadas.

3. - Se deberá implantar un programa de seguimiento ambiental que valore la incidencia ambiental real del proyecto, especialmente sobre la avifauna. De los resultados del seguimiento se emitirá un informe semestral que será facilitado al Servicio Territorial de

Medio Ambiente. En el programa de seguimiento ambiental se deberá realizar una inspección visual semanal del área de afección del parque eólico y de sus líneas eléctricas registrando las aves afectadas (detección de posibles ejemplares muertos) y el comportamiento de las existentes en dicho área. Para ello, la empresa deberá presentar, en el plazo de un mes desde la autorización del proyecto, un programa de vigilancia ambiental en el que se expliquen los métodos y técnicas a utilizar en el mismo. Igualmente, en relación con el impacto sonoro, se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995 de 12 de enero, para las actividades clasificadas, en lo que a niveles sonoros o de vibraciones se refiere.

4. - Si durante la ejecución de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila.

5. - El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental,"

Declaración que ha sido modificada por Resolución de 21 de julio de 2006, publicada en el BOCyL de fecha 4 de agosto de 2006, que se refiere a continuación:

"Aprobar la modificación del proyecto del Parque Eólico de «Colladillo» aprobado mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, de fecha 15 de enero de 2001, y publicada en el «B. O. C. y L.» de 31 de enero de 2001 en el siguiente sentido:

- Prospección arqueológica: Previamente al inicio de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica superficial por técnico cualificado. Los resultados de esta prospección se emitirán al Servicio Técnico de Cultura de Ávila, que en vista de los resultados, determinará las medidas correctoras a las que pudiera haber lugar.

- Se autoriza a sustituir los 36 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria y 30,6 MW de potencia total por 18 aerogeneradores del modelo Vestas V-90



de 1,8 MWW de potencia unitaria y 32,4 MW. de potencia total.

- La ubicación de estos 18 aerogeneradores será las establecidas en la documentación y planos aportados por el promotor de fecha junio de 2006.

- El resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental se mantienen en los mismos parámetros, incluido el importe de la financiación de las labores de gestión de avifauna."

3.- En cumplimiento del apartado 1 h de la Declaración de impacto ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de ese coste.

4.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: "condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de Febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto a la Resolución de 17 de Marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9 "; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le se precisa para operar en el sistema eléctrico.

La Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de

Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Valladolid, 12 de septiembre de 2006.

El Viceconsejero de Economía, *Rafael Delgado Núñez*.

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 POR LA QUE SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO "COLLADILLO"

Habiéndose detectado errores materiales consistentes en el texto de la Resolución del Viceconsejero de Economía de fecha 12 de septiembre de 2006 por la que se otorga Autorización Administrativa del Parque Eólico "Colladillo", a tenor de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a efectuar la siguiente corrección:

En el antecedente de hecho 1.- donde dice:

"Con fecha 31 de julio de 2000 se solicitó por SINAE. Energía y Medio Ambiente S.A. la Autorización Administrativa del Parque Eólico denominado "Colladillo" conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 189/1977, una vez superada la fase de competencia de proyectos prevista en el artículo octavo del Decreto 189/1977, una vez superada la fase de competencia de proyectos prevista en el artículo sexto del Decreto citado. Actualmente la titularidad y tramitación de este expediente es asumida por Generaciones Especiales I, S.L."

Debe decir:

"Con fecha 2 de agosto de 2000 se solicitó por SINAE. Energía y Medio Ambiente S.A. la Autorización Administrativa del Parque Eólico denominado "Colladillo" conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 189/1997, una vez superada la fase de competencia de proyectos prevista en el artículo sexto del Decreto citado. Actualmente la titularidad y tramitación de este expediente es asumida por Generaciones Especiales I, S.L."



En el Resuelvo 1.-, en la línea primera línea, donde dice:

“A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1855/2000, de 1 de diciembre, ...” Debe decir:

“A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ...”

Valladolid, 10 de noviembre de 2006.

El Viceconsejero de Economía, *Rafael Delgado Núñez*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 5.557/06

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos nº 3/2006, que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la

fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Excma. Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Diputación Provincial.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Ávila, 29 de diciembre de 2006.

El Presidente, *llegible*.

Número 5.558/06

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil cinco el Presupuesto General para el año 2007 que comprende los de la Corporación Provincial, el del Organismo Autónomo de Recaudación, el de la "Fundación Cultural Santa Teresa", la consolidación de los mismos, así como el estado de previsión de gastos e ingresos de Naturávila, S.A. para el mismo ejercicio, bases de ejecución, anexo de personal y planes y programas de inversión, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Provincial. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, a 29 de diciembre de 2006.

El Presidente, *llegible*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 5.356/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS RM/MP

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, nº1, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza del Mercado Chico, nº 1, 05001 Ávila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Igualmente podrá proceder al abono de su importe, con una reducción del 30%, si se hace efectivo durante los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, acudiendo para ello al Servicio de Recaudación, C/ Esteban Domingo, 2 - 05001 Ávila, o mediante transferencia a favor de la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta con el nº. 20940047710047095815 presentando esta notificación o indicar nº. de boletín y expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo, siempre y cuando proceda conforme al art. 67 del R.D.L 339/1990 anteriormente citado, modificado por ley 19/2001 y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, salvo la suspensión del permiso o licencia para conducir (art. 8.2 del R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y art. 12.2 del R.D. 320/1994 de 25 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Ávila, a 5 de diciembre de 2006

El Tt. Alcalde Delegado de Tráfico, Resolución 19 Junio 2003, *Félix Olmedo Rodríguez*.

NºExp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Of	Importe
234942	ALVAREZ DIMAS LUIS JESUS	06559680B	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
68551	ARRIBAS VAZQUEZ MARIO	12356345D	MADRID	20/06/06	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	150,00
69615	ATTEWELL TERENCE DOUGLAS	X5517817W	BENALMADENA	29/09/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
69049	BAENA CAMARERO MANUEL	01466032N	MADRID	26/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 37 O.	150,00
69033	CALLEJA HIERRO URBANO	13105980M	AVILA	26/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
234964	CARDALLIAGUET QUIRANT BAUTISTA	06346138R	MARTIHERRERO	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
234975	CORBACHO BARRENECHEA CONCEP	06546716L	AVILA	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
234962	COSTUMERO,RIESCO,SUSANA	06564556B	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	18,00



Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Of	Importe
69214	CUTE DANIEL	X6618632Z	MEJORADA DEL CAMPO	04/08/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
235004	ENCINAR,SAN GIL,CESAR	06572718P	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234980	FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ANTO	02532132Q	MADRID	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
68394	FERNANDEZ SANZ MIGUEL	71116325A	TUDELA DEL DUERO	15/06/06	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	300,00
234989	FRANCO SERRADOR SONIA MARIA	71281797J	GRANADA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234998	GARCIA BLAZQUEZ JUAN JOSE	08098129J	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234886	GARCIA LEFLER M. JESUS	70796788M	AVILA	22/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234949	GARCIA NIETO FERNANDO	70804510E	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234896	GARCIA PATIWO ARANGO MARIA CAR	03385145M	AVILA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234987	GARCIA,SANCHEZ,MIRIAM RAQUEL	06558763Z	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
69459	GONZALEZ VAQUERO OSCAR	06573963B	SAN JOSE RINCONADA	18/08/06	Ordenanza De Circulación	ART. 65.7	91,00
69086	HERNANDEZ ALVARADO JOSE VICEN	70873190R	AVILA	29/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 11 O	150,00
234960	HERNANDEZ CABALLERO JUAN C	06524028D	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
69135	HERNANDEZ GARCIA FRANCISCO	06518486X	AVILA	31/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
68889	JIMENEZ ESTEBAN M. TERESA JESUS	06527550N	AVILA	12/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
234939	JIMENEZ MORALES CARLOS	06537133G	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
69185	KOLEV GEORGIEV IVAN	X5589853W	SEGOVIA	02/08/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
235007	LANJRI TAIR EL HOR ABDERRAHIM	X3917149L	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234919	LOPEZ MARTIN JESUS ALBINO	50141073S	AVILA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
235015	LOPEZ RESINA MARIA ISABEL	06579284L	MADRID	02/10/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234981	LOPEZ ULLOA LAURA	70811269L	AVILA	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234897	LOZANO GARCIA M. SONSOLES	70804325K	AVILA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
68096	LOZANO MARTIN JESUS	71016377J	BENAVIDES DE ORBIGO	01/06/06	Ordenanza De Circulación	ART. 26 O.	302,00
234941	MARICALVA GOMEZ JOSE LUIS	06550282C	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
235019	MARTIN MARTIN BEATRIZ	06563651A	PADIERNOS	02/10/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
69344	MARTIN CAÑEDO MANUEL	07754989X	AVILA	10/08/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
234990	MARTIN HERNANDEZ LUCIO	06547716F	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234976	MARTIN PEREZ PABLO ANGEL	06547126S	AVILA	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
69091	MARTIN SAMBOAL MARIA JOSE	06579495T	AVILA	29/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
235008	MARTINEZ LOBO M. EUGENIA	70801229F	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ D	18,00
235002	MAYORAL ENCABO MARIA BEGOÑA	50173978F	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
235006	MIGUEL DE CABEZA MARIA CRISTINA	25144530X	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234953	MIGUEL DE CABEZA MARIA CRISTINA	25144530X	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234889	MUÑOZ GARABATO ANTONIO FELIPE	06531068B	AVILA	22/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234898	NUÑEZ MANGAS MARIA YOLANDA	06553118G	AVILA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
235016	ORBANEJA SAN SEGUNDO,ESTHER	08034674S	AVILA	02/10/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234969	PIZARRO CARRERA VICTOR ELADIO	X6055826H	AVILA	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
68994	REGALADO VILLALOBOS OSCAR HER	X6230902H	AVILA	21/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 59 O.	91,00
69012	RETAMAR MORENO AURELIO	06496123A	CANDELEDA	24/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
69233	RODRIGUEZ FERNANDEZ JORGE NEL	X6285653Y	AVILA	05/08/06	Ordenanza De Circulación	ART. 53.2	100,00
234917	RODRIGUEZ GONZALEZ ALEJANDRO	06454364N	AVILA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234899	RODRIGUEZ GONZALEZ ALEJANDRO	06454364N	AVILA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
69220	RODRIGUEZ MAESTRE JOSE	11760811Z	PEDRALBA DE PRADERI	04/08/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00
235034	RUFES LOPEZ JUAN CARLOS	06579021D	AVILA	02/10/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234946	SAEZ DE JUAN GEMMA	06570049F	SAN PEDRO DEL ARRO	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00



234988	SAEZ GARCIA JULITA	19435830W	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234954	SAEZ RODRIGUEZ DAVID	06572908Z	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234955	SAN SEGUNDO HERNANDEZ BEATRIZ	70803375Z	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234926	SANCHEZ GARCIA MARIA MERCEDES	06578554W	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
68301	SANTAMARIA SAEZ M. ISABEL	70801767Q	AVILA	12/06/06	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	150,00
234993	SAÑUDO GONZALEZ, FERNANDO	01089676M	AVILA	28/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
68964	SANZ SANZ LUPICINIA	06536139E	AVILA	18/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 53.7	60,00
234977	SERRANO RIOFRIO M. TERESA	06550159N	AVILA	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
235022	VALDERRAMA MANCERA, DAVID	06585420Z	ARENAS DE SAN PEDR	02/10/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234943	VALLEJO CASADO M. MERCEDES	06543159G	AVILA	26/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00
234970	VALLEJO COLLADO LUIS	06583821W	AVILA	27/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234920	VAQUERO CORRAL MARIA CARMEN	70788774H	PIEDRAHITA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
234912	VEGA DE LA TESO DEL JESUS ARSE	06513894H	AVILA	25/09/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ A	30,00
235018	VICENTE DELGADO JOSE CARLOS	06544058Y	AVILA	02/10/06	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ B	18,00

Número 5.357/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS RM/MP

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad, con lo dispuesto en el art. 59.4 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de notificar las propuestas de resolución sancionadora incluidas en los expedientes que se relacionan en el anexo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 112, de la ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (B.O.E. del 18) no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, dos intentos de notificación, exigidos por el art. 112 de la citada ley, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados mediante comparecencia de las propuestas de resolución sancionadora incluidas en los expedientes de referencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes en la Unidad de Gestión de Multas, sita en la calle Molino del Carril, 1 (Policía Local) 05005 Ávila, al efecto de practicar las notificaciones pendientes.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ávila, a 7 de diciembre de 2006

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico, (MULTAS) Resolución 19 junio 03, *Félix Olmedo Rodríguez*

NºExp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Oj	Importe
69125	BALLESTEROS GARCIA M. CARMEN	06515153N	AVILA	30/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 54.2	60,00
67816	BARRON LOPEZ DE RODA JOSE MAN	05203852X	MADRID	29/05/06	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
69148	ESTEBAN GOMEZ JOSE MANUEL	06585599D	NAVA DE AREVALO	31/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 34 O.	150,00
69119	GONZALEZ ALONSO MARIA	06568009Z	AVILA	30/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O. C	36,00



NºExp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Oº	Importe
68924	GUERRO TORRES ISABEL	06579646J	AVILA	14/07/06	Ordenanza De Circulación	ART. 54.1	36,00
68230	GUTIERREZ DEL POZO AURORA	76144600H	AVILA	09/06/06	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O. C	36,00
67514	HERAS MARCOS DIEGO	02252515X	EL TIEMBLO	12/05/06	Ordenanza De Circulación	ART. 53.7	60,00
67373	IBÁÑEZ MORENO JOSE RAMON	02070863N	PARLA	08/05/06	Ordenanza De Circulación	ART. 5 O. C	36,00
68336	VELAYOS PRIETO MIGUEL CARMELO	06570348F	AVILA	13/06/06	Ordenanza De Circulación	ART. 54.2	60,00
68189	VILLEGAS VELAYOS JOSE MAURICIO	06569896S	AVILA	07/06/06	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00

Número 5.554/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre del corriente año, se ha dispuesto la contratación de la concesión de la Explotación de la Plaza de Toros Municipal de Ávila, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.
- Número de expediente: 97/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- Descripción del objeto: Prestación del servicio de la concesión administrativa de la explotación de la Plaza de Toros Municipal de Ávila para la organización de espectáculos taurinos.
- Lugar de ejecución: Ávila.
- Plazo de explotación: 4 años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. SUBVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN.

No se establece.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 3.000 euros.
Definitiva: 6.000 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- Entidad. Ayuntamiento de Ávila.
- Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.
- Localidad y Código Postal. Ávila. 05001
- Teléfono. 920-35.40.16
- Fax. 920.22.69.96
- E-mail: msaez@ayuntavila.com
- Fecha límite de obtención de documentos e información hasta finalizar plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Están facultados para contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no se hallen comprendidas en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o cualquier otra establecida en la legislación autonómica de aplicación.

Y las demás recogidas en la cláusula Decimoprimeras.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.



b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados "A", "B" y "C", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula Decimotercera del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación. Secretaria Gral. del Ayuntamiento de Ávila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Ávila, Secretaria Gral. de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1

3ª Localidad y código postal: 05001 - Ávila.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad: 05001 - Ávila.

d) Fecha. El primer día hábil siguiente a la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanales o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora: 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 21 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 5.481/06

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de

Diciembre de 2.006, la modificación del texto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el citado acuerdo, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento,

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez finalizado el plazo de exposición y entrando en vigor, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

En San Vicente de Arévalo, a 21 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Florentino Sánchez Martín*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.



Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza,

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables,

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas. No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos,

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el



interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin

que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	13,25
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	35,78
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	75,54
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	94,09

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	87,47
De 21 a 50 plazas	124,57
De más de 50 plazas	155,72

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	44,40
De 1.000 a 2.999 Kg: carga útil	87,47
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	124,57
De más de 9,999 Kg. de carga útil	155,72

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,78
De 16 a 25 caballos fiscales	27,76
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	18,55
De más de 1,000 Kg. hasta 2.999 Kg.	29,16
De más de 2.999 Kg. de carga útil	87,47

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,72



Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc	30,90
Motocicletas de más de 1.000 cc	61,80

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg, de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada,

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios,

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por tri-

mestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.



Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

b) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 20 de Diciembre de 2.006 ha quedado definitivamente aprobada al no presentarse reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de enero del 2.007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

En San Vicente de Arévalo, a 21 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Florentino Sánchez Martín*.



Número 5.577/06

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

ANUNCIO

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno el día 26 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites;

1º Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.

2º Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

3º Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Corporación.

En Villanueva de Ávila, a 27 de diciembre de 2006.
El Presidente, *Dionisio Muñoz Montero*.

Número 5.576/06

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de creación de la Ordenanza Fiscal, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha de 31 de octubre, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

El Texto modificado se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la norma citada y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IVTM

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica que se regirá por la presente Ordenanzas. Fiscal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE:

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**ARTICULO 4.- SUCESORES Y RESPONSABLES:**

1.- A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en los referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimientos previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado Á del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor,

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones

a) Respecto a las referidas en los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

b) Respecto a la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá las obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

1.- El cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente, fijado en el artículo 95.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual euros
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08



De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
h) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
e) Camiones	
De menos de 1,000 kgr de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kgr, de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 Kg. carga	118,64
De más de 9999 kg. de carga útil	148,30
d) tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 y más de 750 Kgr de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	27,77
De más de 2999 Kg de carga útil	83,30
f) Vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm. Cúbicos	4,42
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de 500 hasta 1000 cc,	30,29
Motocicletas de más de 1000 cc	60,58

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del. Reglamento general de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1.998, de 23 de diciembre.

3 Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta. además, las siguientes reglas:

Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todoterrenos clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributas como camión.

Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad por la cantidad de su cilindrada.

En todo caso, dentro de la categoría. de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obra y servicios,

Los vehículos Autocaravanas tributaran conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1^a, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7^a, tributarán como tractor

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque semirremolque.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin Ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores,.

ARTICULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del apto, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateara la cuota por trimestres naturales. Cotresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres fiel año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el registro de tráfico, inclusive.

5.- Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

ARTÍCULO 8.-NORMAS DE GESTIÓN

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del



domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo,- al as altas podrá ser

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando se reformen de maneta que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o refotma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda a la realización de la misma..

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo

3.- Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción el Registro de Vehículos.

Del mismo moda, quienes soliciten ante la Jefatura Ptovincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4.- La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores

5.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal

6.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los

interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7.- Los recibos del impuesto Municipal sobre Vehículos de tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que haya sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuara transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTICULO 9.- COLÁBORACIÓN SOCIAL

1.- Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria,

2.- Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributario.

3.- Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

ARTICULO 10 .- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto rehundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen,

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su



vigencia para éstos. Siempre y cuando se prevea su concesión en la Ordenanza Fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfruto establezca dicha ordenanza,-

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de la Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de 26 de diciembre de 2006 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa,

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

En Villanueva de Ávila. a 27 de diciembre de 2006.
El Alcalde, Dionisio Muñoz Montero

Número 5.578/06

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

ANUNCIO

En la oficina de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto

sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24.11.2006.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el citado acuerdo, con sujeción a las siguientes normas:

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Oficina de presentación: Ayuntamiento

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza.

En Vega de Santa María, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el



que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras o haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesiones y responsables

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede en una oficina en España y de

sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del Impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la

(pasa a Fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 248

Fascículo 2 de 4

Viernes, 29 de Diciembre de 2006

(viene de fascículo anterior)

misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el título del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementará en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente.

Potencia y clase de vehículo Cuota anual euros

a) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

h) Autobuses

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

e) Camiones

De menos de 1,000 kgr de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kgr, de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 Kg. carga	118,64
De más de 9999 kg. de carga útil	148,30

**d) Tractores**

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1000 y más de 750 Kgr de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	27,77
De más de 2999 Kg de carga útil	83,30

f) Vehículos

Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 cm. Cúbicos	4,42
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de 500 hasta 1000 cc,	30,29
Motocicletas de más de 1000 cc	60,51

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con la potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros, tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los Vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del Impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.



Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no pres-

critos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para a efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para estos siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza. Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra forma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil seis, y que será definitiva transcurrido el plazo de exposición pública sin que se produzcan reclamaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

En Vega de Santa María, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Illegible*.

Número 5.581/06

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública al efecto de reclamaciones anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, a la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica realizada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobada por no haber sido presentada reclamación alguna, y se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza objeto de modificación.

Asimismo y siguiendo lo establecido en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la Ordenanza aprobada se puede interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín oficial de la Provincia, en el plazo y formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Mamblas, 29 de Diciembre de 2006.

El Alcalde, Primo Rodríguez Collado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1, El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resul-



tantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1 - Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana,

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo 11, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano,

siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del ... [hasta el 100%] para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de



14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del ..(ej,75 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del ... (ej. 50 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del ... (ej. 25 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del ...[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual: Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30

De 21 a 50 plazas	18,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,70
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada,

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.



d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.
- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.
- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora

correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que



hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico..

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2006 ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de diciembre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 5.467/06

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA CAÑADA

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Zapardiel de la Cañada, a 18 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *llegible*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1 El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan



dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2 Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del [máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08



De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores:	
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58
3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.	
4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:	
a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.	

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque,

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía



de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2 En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los

interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su



vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el....., ha quedado definitivamente aprobada y entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 5.562/06

AYUNTAMIENTO DE CABIZUELA

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2.006, la modificación del texto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 212004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expe-

diente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el citado acuerdo, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez finalizado el plazo de exposición y entrando en vigor, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

En Cabizuela, a 27 de diciembre de 2006

La Alcaldesa, *Remedios Martín Rodríguez.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DIO TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.



3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas. No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, fue sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomática.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales,

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por persona; con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor,

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando :su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.



e) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo,

b) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Regaladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	13,25
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	35,78
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	75,54
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	94,09

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	87,47
De 21 a 50 plazas	124,57
De más de 50 plazas	155,72

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	44,40
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	87,47
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	124,57
De más de 9.999 Kg. de carga útil	155,72

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,78
De 16 a 25 caballos fiscales	27,76
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	18,55
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	29,16
De más de 2.999 Kg. de carga útil	87,47

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,90
Motocicletas de más de 1.000 cc	61,80

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:



a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:-

Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, inclusive aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del

prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sis-



tema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10 Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Avila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el 26 de Diciembre de 2.006 quedará definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de enero del 2.007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

En Cabizuela a, 27 de diciembre de 2006.

La Alcaldesa, *Remedios Martín Rodríguez*.

Número 5.560/06

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

En la oficina de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se halla



expuesto al público el expediente de aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 04.12.2006.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el citado acuerdo, con sujeción, a las siguientes normas:

A) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en BOP.

B) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En caso que no se presentasen reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad nuevo acuerdo.

A continuación se transcribe, el texto íntegro de la Ordenanza.

En Velayos, a 18 de diciembre 2006.

El Alcalde, *llegible*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas. cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos

correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesiones y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares. Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países.. externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en



España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la de el conductor

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el periodo voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del Impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la

misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el título del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

**Artículo 7. Tarifas.**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementará en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase del vehículo Cuota anual: Euros**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	42,23
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc.	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,51

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos. teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con la potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros, tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los Vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.



4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos. Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado, negativo por desconocimiento de su domicilio serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.



Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicara el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrían su vigencia para estos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza. Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día cuatro de Diciembre del año dos mil seis, y que será definitiva transcurrido el plazo de exposición publica sin que se produzcan reclamaciones entrara en vigor el 1 de enero de 2007 y se mantendría vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

En Velayos, a 18 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.556/06

AYUNTAMIENTO DE NAVATALGORDO

A N U N C I O

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2006, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevó a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.30 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales modificada por ley 51/2002 de 27 de diciembre.

El texto modificado se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la norma citada y 70.2 de ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las gases de Régimen Local,

TEXTOS MODIFICADOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Las Bases del Régimen local y de acuerdo con lo previsto en los artículo 15 y siguientes y el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de lo Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2 . NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE-

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos puro circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públi-



cos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehicular que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo. puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4 - SUCESORES Y RESPONSABLES

1.- A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en los referente a la adquisición de la herencia,

Podrán transmitirse las deudas devengados en lo fecho de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán los sanciones.

2.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en las términos y de acuerdo con el procedimientos previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. -EXENCIONES.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus fun-

cionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinadas a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Este exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como n los destinados a su transporte.

Las exenciones previstos en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesta en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan este condición legal en grado igual o superior al 33 por 100,

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones

a) Respecto a las referidas en los párrafos e) y g) del aportada 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características dei vehículo, su matrícula y lo causa del beneficio,

b) Respecto a la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusválida emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.



c) Declarado la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

1.- El cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente, fijado en el artículo 95.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Potencia y clase de vehículo Cuota anual euros

a) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	12,52
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

b) Autobuses

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

c) Camiones

De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999,99. carga	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 o 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	27,77
De más de 2999 Kg de carga útil	83,30

f) Vehículos

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm. cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta	

250 cm. cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta	
500 cm. cúbicos	15,18
Motocicletas de 500 hasta	
1000 cm. cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm. cúbicos	60,58

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento general de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3 Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todoterrenos clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obra y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es.

- Los clasificados como 1º, tributarán como camión

- Los clasificados como 7º, tributarán como tractor

-Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

ARTÍCULO 7. - PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.



2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el registro de tráfico, inclusive.

5.- Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo a las altas podrán ser:

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que correspondo a la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad a Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo

3.- Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa

de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince a Ras o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos,

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6.- El padrón o matrícula del impuesto se exhibirá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7.- Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que haya sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el departamento de Gestión tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTÍCULO 9.- COLABORACIÓN SOCIAL

1.- Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

- Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular



b) Presentación telemática de autoliquidaciones declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributario.

3.- Para la efectividad de la colaboración social o la que se refieren los aportados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en lo presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para estos. Siempre y cuando se prevea su concesión en la Ordenanza Fiscal correspondiente el año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automático en el ámbito de la Ordenanza.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el TRES de NOVIEMBRE de 2006 ha quedado definitivamente aprobada en fecha DIECISIETE de DICIEMBRE de 2006 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 5.555/06

AYUNTAMIENTO DE BERNÚY ZAPARDIEL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día once de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170, 1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

En Bernúy Zapardiel, a 14 de diciembre de 2006.

El Presidente, *Ignacio Báñez Fernández*.

Número 5.591/06

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, procedimiento abierto y con carácter urgente, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los siguientes prados propiedad Municipal para el año 2007.



PRADOS.- Fuente D. Juan, Nuevo, Navas, Toro, Erillas, Mullidal, Torca, Tejares, Ejidos, Regajal, Juncal Grande, Tejar de Lucas, Dehesilla, Huelgas, Nigal y Aguadillos.

TIPOS DE TASACIÓN.- 300,51, 1.142,00; 360,61; 31,00; 662,00; 860,00; 1.082,00; 541,00; 674,00; 602,00; 571,00; 193,00; 49,00; 31,00; 61,00; 61,00; EUROS respectivamente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- Desde el día de la adjudicación definitiva, hasta el 31 de diciembre de 2007.

LUGAR, DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones en sobre cerrado, se facilitarán por el Ayuntamiento conforme al modelo que al final, se inserta, en unión de la declaración jurada de no existir incapacidad o incompatibilidad alguna para contratar con este Ayuntamiento, y justificante de haber constituido la fianza provisional, de conformidad con lo determinado en las vigentes disposiciones legales establecidas; se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de oficina durante el plazo de trece días hábiles, contados del siguiente también hábil, al día que aparezca este anuncio en el B.O.P., hasta las 14 horas.

La apertura tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Mesa de Contratación, cinco minutos después de expirado el plazo de su presentación.

GARANTÍA DEFINITIVA.- Será del 4 % del valor alcanzado en las adjudicaciones.

GASTOS DE EXPEDIENTE.- Serán por cuenta del adjudicatario.

PLIEGO DE CONDICIONES.- Se encuentran de manifiesto en el Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días.

SEGUNDA SUBASTA.- De no cubrirse en esta primera subasta, el aprovechamiento de alguno de los prados, se celebrará otra, el quinto día hábil del señalado para la primera, bajo las mismas condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., natural de, de años de edad, profesión, con residencia en, y con D.N.I. nº....., enterado del anuncio inserto en el B.O.P. núm, de fecha por el que se anuncia la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los prados de este Ayuntamiento de Aldeaseca (Ávila), ofrece las siguientes cantidades:

NOMBRE DEL PRADO (EUROS, en letra y número)
(Fecha y firma)

Aldeaseca, 23 de diciembre de 2006.
El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

Número 5.552/06

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 169.1 del RDLeg 2/2.004, de 5 de marzo y lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación, la aprobación del Presupuesto General para 2006 resulta definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 169.3 del citado RDLeg 2/2.004, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	83.071,00.
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00.
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	39.455,00.
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.000,00.
5 INGRESOS PATRIMONIALES	90.845,00.
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 ENAJENACIÓN DE INVERS REAL	54.137,00.
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	695.703,89.
TOTAL INGRESOS	1.056.212,82.

GASTOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1 REMUNERACIÓN DE PERSONAL	145.3 10,00.
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	181.941,50.



3 GASTOS FINANCIEROS	4.070,00.
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27.100,00.
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	697.791,32.
TOTAL GASTOS	1.056.212,82

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:

1 Plaza de Secretaría Intervención. Grupo B, Nivel 26, C. Especifico 711,34 mes.

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

1 Auxiliar Administrativo de Admón.. General, Grupo D, Nivel 18, Especifico 323,21 mes.

PERSONAL LABORAL

1 Oficios Varios. Retribución 978,63 mes.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el art. 171.1 del citado RDLeg 2/2.004, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Cuevas del Valle a 29 de Diciembre 2.006.

El Alcalde, *Licinio Prieto González*.

Número 5.579/06

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 10 de noviembre de 2006, nº 216, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de distintos tributos y exacciones Municipales, sin que durante los treinta días hábiles del plazo de exposición pública se hayan producido reclamaciones, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y demás normas de aplicación se hace público el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales que se citan, y la modificación de la norma reguladora del precio público por suministro de agua.

“1º.- MODIFICAR las Ordenanzas siguientes:

- Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en cuanto al coeficiente a aplicar que queda en el 0'66 por 100.

- Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica en cuanto al coeficiente a aplicar que queda en el 0'54 por 100.

- Fiscal de la Tasa de Recogida de Basuras, que pasa a denominarse Tasa de Recogida de Basuras y de Tratamiento de Residuos fijando la tarifa en 36 euros anuales.

- Precio público de suministro de agua que se modifica en cuanto a sus precios quedando la cuota de servicio o fija en 27'00 euros anuales.

La presente modificación, entrará en vigor desde el día uno de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Pascualcobo, a 27 de diciembre de 2006.

El Alcalde-Presidente, *llegible*.

Número 5.570/06

AYUNTAMIENTO DE VITA

ANUNCIO

Por D. ROBERTO GÓMEZ GÓMEZ, vecino de Vita (Ávila) se ha solicitado Licencia de Actividad, para la Instalación de la industria de Explotación de GANADO BOVINO REPRODUCTOR en el local sito en Polígono 6, Parcela 404, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este



Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vita, a 12 de Diciembre de 2006.

El Alcalde, *Manuel Blázquez González*.

Número 5.559/06

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de

manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 2.005, para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará,

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo indicado anteriormente y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento,

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Aldeaseca, 23 de Diciembre de 2.006.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

Número 5.593/06

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Resuelta la reclamación interpuesta y aprobadas definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2006, la modificación de las ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, se hace público que contra el acuerdo de imposición y contra las ordenanzas propiamente dichas, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 28 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

ORDENANZAS MODIFICADAS:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 60, en relación con los artículos 101 y 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo acuerda exaccionar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.



Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimiento de tierras y excavaciones.
- h) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3.- Tiene la consideración de sujetos pasivos, en las Leyes Tributarias en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 5º.- Bonificaciones de la cuota del impuesto.

Se bonificará:

1.- En el 75 por ciento en las obras a realizar dentro del perímetro de la declaración del conjunto histórico-artístico siempre que el 80 por ciento del presupuesto de la obra lo sea para efectuarla en el exterior o en la cubierta del inmueble.

2.- En el 95 por ciento de su importe en caso de edificios integrados en proyectos con fachada a la Plaza de la Villa, pero siempre que la obra se ejecute totalmente en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de la presente modificación de este artículo.

3.- Hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

4.- En el 95 % a todas las actuaciones que se acojan al "Área de Rehabilitación Integral del Recinto Amurallado de Arévalo" (A.R.I.).



La bonificación regulada en los números anteriores se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, que podrá ser revisado por los servicios técnicos municipales.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible por el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3,23 por cien, salvo en el siguiente supuesto, que será del 2,15 por cien:

- Las acogidas al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen.

- Obras realizadas dentro del perímetro contemplado por la Ordenanza 1, Caso Antiguo del Plan General de Ordenación Urbana y edificaciones calificadas como de "protección singular".

- Obras de nueva construcción en los polígonos industriales. - Las del número 3 del artículo anterior.

Artículo 7º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Cuando se conceda a licencia preceptiva o cuando, no habiéndose concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo, en función de valoración que realicen los servicios técnicos de la Corporación, que se pondrá de manifiesto al dueño de la obras para alegaciones.

3.- En el supuesto de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Artículo 8º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra h) del número 4 del artículo 20 anteriormente mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas".

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

- a) El otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Real Decreto 1.187/1.978, de 23 de junio, por que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás normativa aplicable.
- b) La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, que podrá ser revisado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,64 por ciento, con un mínimo de 19,40 €.

2.- En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Estudios de detalle:

- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.



- La modificación de los estudios de detalle devengará derechos equivalentes al 5° % establecido para su formación.

b) Proyectos de urbanización.

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 1,62 por mil del importe real de presupuesto de obra. Se reducirá dicha cuantía al 0,5 por mil del importe del presupuesto, si, por cualquier causa, no llegara a iniciarse la ejecución de las obras.

- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización, se exigirá a los promotores el previo pago del 1,62 por mil del importe del presupuesto de las obras.

- En el supuesto de desaprobarción del proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de una cantidad equivalente al 0,5 por mil del importe del presupuesto del proyecto.

- En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

c) Expropiación forzosa a favor de particulares:

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 373 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 5 hectáreas0,039 € / m2
- Exceso de 5 hasta 10 hectáreas0,033 € / m2
- Exceso de 10 hasta 25 hectáreas0,027 € / m2
- Exceso de 25 hectáreas en adelante0,021€ / m2

- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3.- La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m2 del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para vivienda:

- Hasta 100 m20,107 € / m2
- Por cada m2 de exceso0,212 € / m2

Edificios industriales y comerciales:

- Hasta 1.000 m20,140 € / m2
- Por cada m2 de exceso0,213 € / m2

Artículo 7º.- Normas comunes.

La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en el artículo anterior son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizadas.



3.- En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo segundo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo y con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar e emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, hojas de dirección de los técnicos facultativos competentes, nombre y dirección social de la empresa constructora, así como las mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1.- Nacida la obligación de contribuir, se efectuará por los servicios administrativos liquidación provisional en función del presupuesto de obra presentado por el sujeto pasivo.

2.- Una vez terminadas la obras de las edificaciones y, antes de su ocupación por los usuarios, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.

Los servicios técnicos municipales deberán comprobar si la obras realizadas coinciden en naturaleza y precio con las que figuran en el presupuesto y memoria descriptiva inicialmente aprobadas, requiriendo, incluso para ello, las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. Asimismo, los servicios técnicos municipales consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso, las diferencias que apreciase pendientes de liquidar, y cursarán los expedientes al departamento de Rentas y Exacciones, para practicar la liquidación de tasas definitiva.

La cuota a abonar por la expedición de la licencia de primera ocupación será la determinada en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Presupuesto final de la obra, visado por el Colegio, en el supuesto de existir modificaciones en el proyecto.
- Plano final de la obra, visado por el Colegio, en el caso de que existan modificaciones e el proyecto.
- Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.
- Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.

3.- Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá, el interesado, depositar una fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que para ejecución de obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, así como pavimentos y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será de 37 € / metro lineal, o fracción, de fachada del solar a vía pública.

En el supuesto de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública, se depositará una fianza entre 150 € y 6.000 €, que será fijada, una vez haya sido informado el proyecto por los servicios técnicos, condicionando la licencia urbanística al depósito de la fianza antes citada.



Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la liquidación de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales. c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, de habitacionista, arrendatario e incluso propietario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.



3.- La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los súbditos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y para el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

TARIFA

- Viviendas particulares	45 €
- Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, despachos profesionales, oficinas, almacenes y similares	118 €
- Ultramarinos, carnicerías, pequeños comercios de alimentación...	145 €
- Fruterías y pescaderías.....	162 €
- Economatos y supermercados con superficie de más de 150 m2.....	563 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 1ª categoría.....	400 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 2ª categoría e inferiores.....	376 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de la categoría.....	287 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª categoría e inferiores...	267 €
- Restaurantes con superficie superior a 500 m2	920 €
- Otros restaurantes	700 €
- Bar-Restaurante.....	727 €
- Hoteles.....	676 €
- Hostales, fondas, pensiones.....	437 €
- Teatros y cines.....	150 €
- Discotecas con superficie superior a 200 m2.....	537 €
- Discotecas con superficie hasta 200 m2	438 €
- Colegios e instituciones con internado.....	940 €
- Clínicas odontología y otros, consultorios.....	187 €

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 248

Fascículo 3 de 4

Viernes, 29 de Diciembre de 2006

(viene de fascículo anterior)

- Sanatorios.....	1.355 €
- Talleres en general	185 €
- Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos	314 €
- Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro.....	388 €
- Locales industriales (fábricas), por m2.....	0,148 €

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.- En el caso de que se incumpla lo establecido en el apartado anterior, se aplicará un recargo sobre la cuota a abonar del 20 %.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**ORDENANZA FISCAL NUMERO 11,
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4, r) y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea un título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios o habitacionistas, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local de 140 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado y depuración se determinará en función del importe total (excluido el impuesto sobre el valor añadido) a que asciende la facturación del agua suministrada a la vivienda o local, en el porcentaje del 30 %.

Los usuarios del servicio que no surtan en su totalidad del abastecimiento público del agua y lo hagan a través de medios propios, con pozos, perforaciones y otro sistema, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral de la construcción, fijado en los listados de valores efectuados por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo el tipo de gravamen del 5%.

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa. Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán por los mismos periodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa. Una vez concedida aquella, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento la liquidación definitiva que proceda, la cual será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo o, en su caso, reintegro de las cantidades a que hubiere lugar.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o por el concesionario, a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa será la siguiente:

- Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de 140 €.
- Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de 64 €.
- Agua por usos domésticos o industriales:
Consumo mínimo de 45 m³ trimestrales, se aplicará la tarifa de 0,178 €/m³.
Consumo de 45 a 60 m³ trimestrales, a 0,422 €/m³.
A partir de 60 m³ consumidos, a que se refiere la tarifa anterior, a 0,634 €/m³.
- Por canon de mantenimiento de los aparatos contadores de agua y de las acometidas de agua y alcantarillado, cuyos importes se liquidarán en el correspondiente recibo trimestral, según el detalle:

DIÁMETRO CONTADOR AGUA Y ALCANT.	CANON CONTADOR TOTAL	CANON ACOM.	
13 mm	0,81 €	0,77 €	1,58 €
15 mm	0,96 €	0,77 €	1,73 €
20 mm	0,97 €	0,77 €	1,74 €
25 mm	1,14 €	0,77 €	1,91 €
30 mm	1,26 €	0,77 €	2,03 €
40 mm	1,48 €	0,77 €	2,25 €
50 mm	2,14 €	0,77 €	2,91 €
65 mm	2,53 €	0,77 €	3,30 €
80 mm	2,92 €	0,77 €	3,69 €
100 mm	3,82 €	0,77 €	4,59 €

A efectos de aplicación del mencionado canon, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, definiendo la instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación del pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago se efectuará en el momento de presentación, a obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 27.**PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.****Artículo 1º.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por enseñanzas especiales en establecimientos municipales".



Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

- Matrícula de cursos a impartir en el denominado "Aula Mentor": 44,00 euros por curso. En este importe se incluyen las cuotas de los dos primeros meses del curso.
- Por cada mes de clase, a partir del tercero, a contar desde la fecha de matrícula: 22,00 euros.
- Por cada mes de clase en la "Escuela Municipal de Música", por cada asignatura, 10 euros, pagadero trimestralmente.
- Por cada mes de clase en las "Escuelas Deportivas Municipales", 10 euros, pagadero trimestralmente.

Bonificaciones a la cuota:

- En la tarifa de escuelas deportivas, se aplicará un 15 % de descuento en el caso en que participen dos o más hermanos en las mismas.
- Obtendrá un descuento del 25 % en la tarifa de escuelas deportivas, todo alumno que participe, simultáneamente, en escuela municipal de música y deportivas.
- Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 25 % todos los alumnos matriculados, tanto en escuela municipal de música como deportivas, que formen parte de familia numerosa, previa acreditación de esta situación, mediante presentación del libro correspondiente.

Los descuentos anteriores no serán acumulables, aplicando la situación más ventajosa para los intereses del alumno.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde el momento en que el alumno se matricula en el curso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegilbes*

Número 5.563/06

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del mismo texto legal, y art. 20_3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril.



Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria de 23111/06, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/2.006 de modificación de créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Entidad, de Suplementos de créditos Financiados con cargo a nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto vigente y con cargo al Remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.005. Siendo las partidas del Presupuesto de Gastos que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

GASTOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Partida	Denominación		Importe
*Artículo 1-13. Retribuciones Personal Laboral			
Consignación actual	Aumento		Consignación Definitiva.
44.353,32 €	900,00 €		45.253,32 €
Detalle a nivel de Partida presupuestaria:			
Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-13100.Pers.Laboral Eventual	16.331,64 €	900 €	17231,64 €
* Artículo 3-16. Cuotas Seguridad Social,			
Consignación actual	Aumento		Consignación Definitiva.
32.668,52€	800,10 €		33.468,62 €
* Artículo 1-21.Mantenim. reparas. conserv. bienes-serv generales			
Consignación actual,	Aumento		Consignación Definitiva
18.231,99 €	1.000,00 €		19.231,99 €
Detalle a nivel de Partida presupuestaria:			
Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-21003. Manta infrae. Edif,calles,etc	10.328,50 €.	400,00 €	10.728,50 €
1-21300. Mantº Maquinaria	4.843,25 €	600,00 €	5.443,25 €
* Artículo 4-21.Mantenim. regaras. conserv, bienes-serv.sociales			
Partida 4-21000.			
Consignación actual.	Aumento		Consignación Definitiva
7.967,24 €	1.833,07 €		9.800,31 €
* Artículo 1-22. Materiales, suministros etc.bienes y se generales			
Consignación actual.	Aumento		Consignación Definitiva
43.179,64 €	5.500,00 €		48.679,64 €
Detalle a nivel de Partida presupuestaria:			
Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-22612. Gastos Diversos	19,750,00 €	5,500,00 €	25.250,00 €

* Artículo 4-22 Materiales, suministros etc.bienes y serv.sociales



Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva
132.947,86 €	13.322,80 €	146.270,66 €

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación. Definitiva
4-22100. Suminist.energía eléctrica	19.123,98 €	1.850,00 €	20.973,98 €
4-22103. Combustibles y Carburantes	4.155,57 €	900,00 €	5.055,57 €
4-22607. Festejos Populares	70.349,58 €	9.672,80 €	80.022,38 €
4-22710. Mantº alumbrado publico	3.500,00 €	900,00 €	4.400,00 €

* Artículo 1-63. Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios

Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-63. Equipamiento y enseres.	380,00 €	500 €	880,00 €

* Artículo 4-60. Inversiones en infraestructura y bienes generales

Partida 4-60100.

Consignación actual	Aumento	Consignación definitiva
236.481,20 €	49.960,01 €	286.441,21 €.

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

4-60100 : Obras en infraestructura y bienes caracter general

-Inversión Obra acond. Calles Subv. Convenio Junta-CCLL6: 32.095,38 €

-Inversión obra Aclimatación Centro de Día : 8.937,80 €

-Inversión obra ejecución sepulturas Cementerio. 4.392,22 €

-Inversión obra instalación barandillas vías públicas: 876,96 €

4-60102. Inversion obra Ordenac. Plaza: 3.657,65 €

Dentro de estos Gastos globales en inversiones en obras , infraestructura y bienes generales, especificar que se mantienen las consignaciones para las inversiones previstas en el Presupuesto General y aquellas cuya ejecución ya ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento únicamente se modifica la partida suplementandola en el crédito necesario para hacer frente a las inversiones concretas anteriormente detalladas .

Total suplemento crédito: 73.815,98 €

INGRESOS

FINANCIACIÓN:

A) Nuevos ingresos no previstos en presupuesto

Partida presupuestaria	Denominación	Consignación inicial	Nuevos ingresos
06-45002	Subv. Junta C.P. Discapacidad	0,00 €	1.700,10 €
06-75500	Subv. Convenio Junta-CCLL06	0,00 €	20.969,36 €
06-75502	Subv. Junta Aclimatación Centro Dia	0,00 €	6.256,46 €

Total nuevos ingresos: 28.925,92 €

B) Remanente de Tesorería :

Cap. 8 Concepto: 870. Remanente Liquido Tesorería 44.890,06 €

Total Remanente Tesorería : 44.890,06 €



Aplicación a los suplementos de crédito, de las subvenciones finalistas y del Remanente de Tesorería

Concepto: 45002 Importe 1,700,10 € a partida de gastos 1-13100 (900,00 €) y a la partida 3-16000 (800,10 €).

Concepto: 75500 Importe 20.969,36 € a partida de gastos 4-60100

Concepto: 75502 Importe 6.256,46 € a partida de gastos 4-60100

Concepto: 87000: 23.234,19 € al artículo 4-60 de inversiones en la cantidad de 22734,19.

En la cantidad de 500,00 € al artículo 1-63. El resto (21.655,87 €) a la financiación del resto de partidas del presupuesto de gastos que son objeto de suplementación o ampliación.

Total igual Suplementos de Crédito : 73.815,98 €

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Santa María del Tiétar a 27 de Diciembre de 2.006

El Alcalde, *Ramón Sánchez Guerra*.

Número 5.596/06

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2006, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/06 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y nuevos o mayores ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Altas de Nuevas partidas:

Nº DE PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
76109	Subv. Diputación: "Pacto Local de Castilla y León"	6.853,13 €.
	TOTAL	6.853,13 €.

Mayores Ingresos:

Nº DE PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
13000	Impuesto sobre Actividades Económicas	4.100,00 €.
42000	Participación en los tributos del Estado	26.700,00 €.
	TOTAL	30.800,00 €.

Resumen del Presupuesto de Ingresos:

1.- ALTAS PARTIDAS	6.853,13 €.
2.- MAYORES INGRESOS	30.800,00 €.
3.- REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO DE 2005	10 €.
TOTAL	47.653,13 €.



PRESUPUESTO DE GASTOS Partidas de nueva creación:

Nº DE PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
5-60015	Mejora del Alumbrado Público. Pacto Local	6.853,13 €.
	TOTAL	6.853,13 €.

Aumento partida de gastos:

Nº DE PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1-13100	Retribuciones personal laboral contratado	8.000,00 €.
4-22607	Festejos populares	24.000,00 €.
3-16000	Seguridad Social personal laboral	4.300,00 €.
6-22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	4.500,00 €.
	TOTAL	40.800,00 €.

Resumen

1.- PARTIDAS DE GASTOS NUEVA CREACIÓN	6.853,13 €.
2.- AUMENTO PARTIDAS DEL PRESUPUESTO	40.800,00 €.
TOTAL	47.653,13 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mombeltrán, a 27 de diciembre de 2006

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

Número 5.610/06

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/06

El Pleno del Ayuntamiento de Piedralaves, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2006 que se detalla a continuación:

Altas en partidas de gastos		109.000
Partida	Descripción	Euros
1.22000	Material, suministro y otros	2.000
2.13000	Retribuciones personal incendios	6.000
4.13000	Retribuciones personal laboral servicios	42.000



4.16000	Cuotas Seguridad Social Servicios	12.000
4.21000	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.500
4.22000	Material, suministro y otros	17.500
4.60001	Adquisición de terrenos	12.000
4.60105	Inversión equipo analítica	6.000
4.60106	Inversión gimnasio en la calle	9.000
Bajas o anulaciones en partidas de gastos		106.000
Partida	Descripción	Euros
4.60002	Protección Monte Público	60.000
4.60100	Abastecimiento de agua	24.000
4.60101	Construcción sepulturas cementerio	7.500
4.60102	Urbanización de calles	7.500
2.62400	Inversiones protección civil	7.000

Se recibe subvención de Diputación Provincial por 3000 € por programa gimnasio en la calle.

Total financiación 109.000 €

Al margen de la modificación propuesta, con la concesión del Taller de empleo "Dehesa de Avellaneda" PARTIDA 4.48904 DECLARADA AMPLIABLE se amplía por importe de 17.000 € por mayores ingresos en el concepto 45002 del vigente presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Piedralaves, a 20 de diciembre de 2006.

La Alcaldesa, *Mª Victoria Moreno Saugar*

Número 5.584/06

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, aprobó inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales.

El expediente de las citadas Normas se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O:P. encontrándose en las Oficinas dispuestas a efectos por este Ayuntamiento, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

La Adrada, a 21 de diciembre de 2006.

La Alcaldesa, *Amelia Marrupe de Paz*.

Número 5.583/06

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 2006, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2006, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990,



de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva del Campillo, a 11 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *José María Martín Serrano*.

Número 5.064/06

AYUNTAMIENTO DE TORTOLES

EDICTO

Advertido error en el edicto correspondiente al expediente de modificación de crédito nº UNO 2006, donde dice Apl. 6-96200, debe decir Apl. 6-69200.

Tortoles, 21 de Diciembre de 2.006

El Alcalde, *Illegible*.

Número 5.132/06

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

ANUNCIO

Por JESÚS JORGE SÁNCHEZ, Vecino de Pozanco, calle Recreo nº 9, se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para una explotación ganadera de ovino y bovino de aptitud de carne, sita en el Extrarradio de esta localidad, polígono 5, parcela 179, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, que establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2005, de 24 de mayo, que establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones gana-

deras en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pozanco, a 27 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Armando Sánchez Grande*.

Número 5.582/06

AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAÚZ

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril. y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público. a efectos de reclamaciones. el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día doce de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170, 1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Fuente El Saúz, a 15 de diciembre de 2006.

La Presidenta, *María Jesús Jiménez Maroto*.



Número 4.905/06

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

ANUNCIO

Por Natividad Sánchez Sánchez, se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la instalación de la industria de CEBO BOVINO DE CARNE, emplazada en Polígono 18. Parcelas 281 y 282 de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Becedas, a 16 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.955/06

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

EDICTO

D. FERNANDO CASANUEVA MORALES, ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BECEDAS (ÁVILA)

HACE SABER:

Que por Da Natividad Sánchez Sánchez, se solicita Licencia Ambiental, al amparo de la ley 5/2005, de 24 de mayo, para la actividad ganadera de especie vacuno de cebo, en Calle Ctra. Barco -Béjar (Palacios de Becedas), nº 47, de éste Municipio.

Lo que en cumplimiento de la Ley 5 /2005 de Régimen Excepcional y Transitario de Concesión de Licencia Ambiental a las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo

de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Becedas, a 20 de noviembre de 2006.

El Alcalde Acctal., *Fernando Casanueva Morales*.

Número 4.995/06

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

EDICTO

D. FERNANDO CASANUEVA MORALES, ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BECEDAS (ÁVILA)

HACE SABER:

Que por D^a Natividad Sánchez Sánchez, se solicita licencia Ambiental, al amparo de la ley 5/2005, de 24 de mayo, para la actividad ganadera de especie vacuno de cebo, en Calle Ctra. Barco -Béjar (Palacios de Becedas), nº 42, de éste Municipio.

Lo que en cumplimiento de la Ley 5/2005 de Régimen Excepcional y Transitario de Concesión de Licencia Ambiental a las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Becedas, a 20 de noviembre de 2006.

El Alcalde Acctal., *Fernando Casanueva Morales*.

Número 5.585/06

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

EJERCICIO DE 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 169 del Texto Refundido de



la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales. a efectos de reclamaciones, el Expediente tramitado para la Modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de dos mil seis.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de 1 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales citada, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

2.- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

3.- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navalunga, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 5.168/06

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

Don FLORENCIO HERNÁNDEZ MORETA ha solicitado concesión de licencia ambiental al amparo de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, para la siguiente actividad ganadera:

- Especie ovino de carne, régimen semi intensivo, 451 reproductoras, 7 sementales, y 60 de reposición, alojadas en alojamiento cubierto de 900 m², y corral de 500 m², con almacén para pienso y forrajes de 15 m², almacén para maquinaria de 15 m² y superficie no cubierta de 900 m², en C/ Barrio Oveja, 10 de Fontiveros (Ávila), según anexo II (memoria de la explotación) presentada.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley 5/2005, se procede a abrir período

de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes por escrito ante el Ayuntamiento de Fontiveros (Ávila).

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Fontiveros, a 29 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *José Ignacio López Galán*.

Número 5.561/06

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2006.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones. el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villarejo del Valle, a 26 de diciembre de 2006.

La Presidenta, *Purificación Cano Vallejo*.



Número 5.155/06

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

DECRETO DE ALCALDE PRESIDENTE

En este Ayuntamiento se viene tramitando el expediente número 675/2006, iniciado a instancia de Doña PATRICIA MOSULEN SÁNCHEZ, para la concesión de licencia ambiental y de apertura para el desarrollo de la actividad de ECOTIENDA - HERBOLARIO, en un local comercial sito en la Avenida de Navalperal nº 2 de esta localidad.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril: para que en un plazo de veinte días, todo aquel que pudiera resultar afectado por la instalación que se pretende, pueda formular las alegaciones y observaciones que considere convenientes, ante el Sr. Alcalde-Presidente.

En Las Navas del Marqués, a 27 de noviembre de 2006.

El Alcalde Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 5.636/06

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2.006, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro de los artículos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable que se modifican:

ORDENANZA Nº 12 .- Tasa de Suministro de Agua Potable

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Mínimo 15 m3/trimestre: 0,225975 Euros/m3

De 16 a 60 m3: 0,338927 Euros/m3

De 61 en adelante: 0.522561 Euros/m3

Cuota de contadores: 1.765316 Euros/cliente y trimestre

Alcantarillado: 0.073139 Euros/m3 agua consumida

Tiñosillos, a 26 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Carlos García González*.

Número 5.611/06

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada con fecha 6 de noviembre de 2006 los expedientes relacionados a continuación se abre un periodo de información pública de un mes, durante el cual podrá consultarse la documentación y presentarse alegaciones, informes y documentos que se consideren oportunos relativos a los expedientes:

Aprobación inicial Estudio de Detalle del Sector Urbano No Consolidado 5 b.

En Piedralaves, a 6 de noviembre de 2006.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

Número 5.632/06

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado día 13 de diciembre del año 2.006, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2.006 así como su Plantilla de Personal y Bases de Ejecución adjuntas.



En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.10 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el Expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen y por los motivos que se indican en el punto 2º del artículo 152 de la citada Ley, y ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzara a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la repetida Ley, el Presupuesto se considerara definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Mijares, a 27 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.607/06

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS - EJERCICIO DE 2006.

REMANENTE NEGATIVO DE TESORERÍA.

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Navaluenga en sesión celebrada el día 22 de junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la modificación de créditos del ejercicio económico 2006:

1.- Quedar enterado de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General municipal correspondiente al ejercicio de 2005, realizada por el Alcalde-Presidente por Resolución de 15 de junio de 2006, que presenta un remanente de Tesorería total negativo.

2.- De conformidad con las medidas previstas en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, APROBAR la REDUCCIÓN de gastos del Presupuesto de 2006, capítulo 6, artículo 68, "otras inversiones", con la finalidad de absorber el DÉFICIT de 52.280,33 euros, puesto de manifiesto en la liquidación del Presupuesto de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley 39/88 citada, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

1.- Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

2- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

3.- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navaluenga, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 5.606/06

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL POZO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril. y 169. 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto, General para el ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170, 1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cabezas del Pozo, a 16 de diciembre de 2006.

El Presidente, *Miguel Ángel Rodríguez Portero*.



Número 5.605/06

**AYUNTAMIENTO DE
NAVARREDONDA DE GREDOS****A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto General del mismo para el ejercicio de 2.006, así como la Plantilla que comprende los puestos de trabajo del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzara a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considera definitiva aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

A continuación se transcribe de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora el resumen por capítulos que lo integra:

INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Impuestos directos:	75.000 €
2.- Impuestos indirectos:	80.000 €
3.- Tasas y otros ingresos:	95.000 €
4.- Transferencias corrientes:	160.000 €
5.- Ingresos patrimoniales:	240.000 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de inversiones reales:	75.000 €
7.- Transferencias de capital:	475.867 €
TOTAL INGRESOS.:	1.200.867 €

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal:	227.400 €
-------------------------	-----------

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios:	440.867 €
3.- Gastos financieros:	12.000 €
4.- Transferencias corrientes:	26.000 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Inversiones reales:	494.600 €
TOTAL GASTOS.	1.200.867 €

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO

- 1.- Personal funcionario con habilitación de carácter nacional Secretario-Interventor: 1 Plaza
- 2.- Personal funcionario Auxiliar-Tesorero: 1 Plaza
- 3.- Personal laboral fijo Operario servicios múltiples: 1 plaza
Limpiadoras: 2 plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del citado Texto Refundido.

Navarredonda de Gredos, a 18 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *José Manuel Garabato Díaz*.

Número 5.604/06

**AYUNTAMIENTO DE
NAVALUENGA****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO DE
2007**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 y artículo 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, el



Presupuesto General para el ejercicio de 2007, aprobado provisionalmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales precitada y por los motivos enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

2.- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

3.- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navalunga, a 22 de diciembre de 2006.
El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 5.595/06

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, acordó concertar una operación de Crédito con la Entidad SANTANDER CENTRAL HISPANO, para financiar las obras de inversiones de 2.005, por importe de DOS-CIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000'00 Euros), con las siguientes condiciones:

TIPO DE INTERÉS: Euribor 12 Meses + 0'07 (revisión anual y cuotas trimestrales).

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA: (Revisión y Liquidación trimestral)

PLAZO DE AMORTIZACIÓN: 15 AÑOS.

PLAZO DE CARENIA: UN AÑO

COMISIÓN DE APERTURA: SIN COMISIÓN.

COMISIÓN DE ESTUDIO: EXENTO

CORRETAJE: SIN GASTOS

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: SIN GASTOS

INTERESES DEMORA ANUAL: 1,5 punto sobre el tipo de interés vigente.

Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Las Navas del Marqués, a 22 de diciembre de 2006.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 5.594/06

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 168 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público, el Expediente Número 2/2006 de Suplemento de Créditos, que se nutre mediante mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2006.

Los interesados que menciona el Artículo 170 del citado cuerpo legal, y conforme a las causas que en el mismo se indican podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación.

A) Plazo de admisión: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.



C) Organismo ante el que se reclama:
Ayuntamiento Pleno.

D) En el supuesto que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo citado, se entenderá elevado a definitivo sin más trámite este acuerdo.

Sotillo de la Adrada, 27 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*.

Número 5.150/06

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

ANUNCIO

DON JOSE IGNACIO LORA LÓPEZ, con domicilio en Calle Los Lobos nº 2 de ARÉVALO (Ávila) ha solicitado licencia urbanística para CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA en la parcela 5027 del polígono 8 del término municipal de Palacios de Goda. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete el expediente a información pública para que quienes puedan resultar afectados por la mencionada actividad pueda presentar, ante este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O. de la provincia, cuantas alegaciones y observaciones consideren oportunas.

Palacios de Goda, a 20 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.592/06

AYUNTAMIENTO DE NAVADIJOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2006

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal ordinaria celebrada el día quince de octubre de 2006,

acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, conforme dignen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por D.L.L. 781/1986, de 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2006, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen del referenciado presupuesto para 2006.

INGRESOS:	Euros
A) Operaciones corrientes:	
Cap. 1º. Impuestos directos	8.400
Cap. 2º. Impuestos Indirectos	5.000
Cap. 3º. Tasas y otros ingresos	13.050
Cap. 4º. Transferencias corrientes	6.860
Cap. 5º. Ingresos patrimoniales	30.100
B) Operaciones de Capital:	
Cap. 7º. Transferencias Corrientes	56.780
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	120.190

GASTOS:	Euros
A) Operaciones corrientes:	
Cap. 1º. Gastos de personal	6.544
Cap. 2º. Gastos en bienes corrientes y servicios	41.800
Cap. 4º. Transferencias corrientes	3.00
B) Operaciones de capital:	
Cap. 6º. Inversiones reales	68.846
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	120.190

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General de 2006.

A Plaza de funcionario: 1. Con habilitación nacional: 1.1. Secretaría-Interventor: 1 plaza. Agrupada con Cepeda la Mora, Garganta del Villar y Mengamuñoz. Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navadijos, a 28 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Santana*.

Número 5.586/06

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, adoptó el cuerdo que es del siguiente tenor literal:

“3º.- URBANISMO.-

2º. AMPLIACION ACUERDO APROBACION DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACION “AMPLIACION COLONIA NORTE”, REFERERIDO A LA UNIDAD DE ACTUACION SUNC-UA 2”. Por el Sr. Secretario se da cuenta de que con el fin de subsanar las deficiencias, conforme a las indicaciones del Registro de la Propiedad de Cebreros, del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación “Ampliación Colonia Norte”, referido a la Unidad de Actuación SUNC-UA2 de fecha 6 de octubre de 2.006, y como operaciones jurídicas complementarias, los señores asistentes, acuerdan por unanimidad, al votar los cuatro miembros que de hecho y de derecho componen la Junta de Gobierno Local, adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, con efectos desde el 6 de octubre de 2.006, en los siguientes términos:

“Como ampliación al documento administrativo de esta Secretaría de fecha 19 de octubre de 2.006, conforme a lo requerido por el Sr. Registrador de la Propiedad de Cebreros, (Avila) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252.4 g) del RUC y L, modifica en los siguientes extremos:

1º.-Las fincas aportadas con el fin de su adecuación a la realidad física y superficie aportada, de las

actuaciones SUNC-UA1 y SUNC-UA2 son las que a continuación se describen:

Polígono 15, parcela 1 b) del Catastro de Rústica de Las Navas del Marqués.

Parcela de terreno sita en el Polígono nº 15, parcela 1 de Las Navas del Marqués, Con una superficie real catastrada de 38.550 m2. Propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, desde tiempo inmemorial, pendiente de Inscripción Registral, por lo que se solicita su inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cebreros.

Linda al Norte y al Este con la Dehesa Boyal, monte nº 79 de U.P., Al Sur con zona urbana, límite del casco urbano, propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués. Al Oeste, con camino público, parcela 9002 del mismo polígono y con el Polígono 20, parcela 46, de propiedad municipal.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 32.395 m2.

Polígono 15, parcela 9002 del Catastro de Rústica de Las Navas del Marqués.

Camino público sito en el Polígono nº 15, parcela 9002 de Las Navas del Marqués. Con una superficie real catastrada de 20.666 m2. Propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, desde tiempo inmemorial, pendiente de Inscripción Registral, por lo que se solicita su inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cebreros.

Linda por su lado Este con la parcela nº 1 del Polígono 15 de propiedad municipal y por su lado Oeste con la parcela nº 46 del Polígono 20, también de propiedad municipal.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 970 m2.

Polígono 20, parcela 46 del Catastro de Rústica de Las Navas del Marqués.

Parcela de terreno sita en el Polígono nº 20, parcela 46 de Las Navas del Marqués, conocido como paraje “La Cabezuela”. Con una superficie real catastrada de 84.669 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al Tomo 367, Libro 36, Folio 244, Finca 3.243 con una superficie después de varias segregaciones de 29.678 m2., por lo que se solicita la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cebreros de la superficie no inscrita.



Linda al Norte con terrenos de propiedad municipal Polígono 15, parcela 1. Al Sur y al Este con zona urbana, límite del casco urbano, propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués. Al Oeste con terrenos propiedad de Montes de Las Navas, S.A.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 42.874 m².

Rústica en el término municipal de Las Navas del Marqués, denominada Estado, Administración o Marquesado de Las Navas.

Parcela de terreno del Marquesado de Las Navas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 828, libro 96, folio 181, finca número 8.627. Con una superficie 70.200.980,596 m².

Linda al Norte con los términos de Villacastín, Navas del San Antonio, El Espinar y Pegueritos, por el Este con Santa María de la Alameda y fincas segregadas propiedad de KREZA 125, S.L. y Promociones JAL, S.L.; por el Sur con término municipal de San Bartolomé de Pinares y por el Oeste con el término de Navalperal de Pinares.

Referencia Catastral: Polígono nº 20, parcela nº 47 del Catastro de Rústica.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 43.755 m².

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, ó bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir de aquella notificación ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

En Las Navas del Marqués, a 26 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*

Número 5.587/06

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

“3º.- URBANISMO.-

A) Gestión Urbanística. Por el Sr. Secretario se da lectura de las diversas solicitudes de Gestión Urbanística que han sido presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento hasta la fecha e informadas por la Comisión Informativa de Obras y los Técnicos Municipales, siendo las siguientes:

1º. AMPLIACION ACUERDO APROBACION DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACION “AMPLIACION DE MATIZALES”, REFERERIDO A LA UNIDAD DE ACTUACION SUNC-UA 1”. Por el Sr. Secretario se da cuenta de que con el fin de subsanar las deficiencias, conforme a las indicaciones del Registro de la Propiedad de Cebreros, del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación “Ampliación de Matizales”, referido a la Unidad de Actuación SUNC-UA1 de fecha 6 de octubre de 2.006, y como operaciones jurídicas complementarias, los señores asistentes, acuerdan por unanimidad, al votar los cuatro miembros que de hecho y de derecho componen la Junta de Gobierno Local, adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, con efectos desde el 6 de octubre de 2.006, en los siguientes términos:

“Como ampliación al documento administrativo de esta Secretaría de fecha 19 de octubre de 2.006, conforme a lo requerido por el Sr. Registrador de la Propiedad de Cebreros, (Ávila) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252.4 g) del RUC y L, modifica en los siguientes extremos:

1º.-Las fincas aportadas con el fin de su adecuación a la realidad física y superficie aportada, de las actuaciones SUNC-UA1 y SUNC-UA2 son las que a continuación se describen:

Polígono 15, parcela 1 b) del Catastro de Rústica de Las Navas del Marqués.

Parcela de terreno sita en el Polígono nº 15, parcela 1 de Las Navas del Marqués, Con una superficie



real catastrada de 38.550 m². Propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, desde tiempo inmemorial, pendiente de Inscripción Registral, por lo que se solicita su inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cebreros.

Linda al Norte y al Este con la Dehesa Boyal, monte nº 79 de U.P., Al Sur con zona urbana, límite del casco urbano, propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués. Al Oeste, con camino público, parcela 9002 del mismo polígono y con el Polígono 20, parcela 46, de propiedad municipal.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 32.395 m².

Polígono 15, parcela 9002 del Catastro de Rústica de Las Navas del Marqués.

Camino público sito en el Polígono nº 15, parcela 9002 de Las Navas del Marqués. Con una superficie real catastrada de 20.666 m². Propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, desde tiempo inmemorial, pendiente de Inscripción Registral, por lo que se solicita su inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cebreros.

Linda por su lado Este con la parcela nº 1 del Polígono 15 de propiedad municipal y por su lado Oeste con la parcela nº 46 del Polígono 20, también de propiedad municipal.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 970 m².

Polígono 20, parcela 46 del Catastro de Rústica de Las Navas del Marqués.

Parcela de terreno sita en el Polígono nº 20, parcela 46 de Las Navas del Marqués, conocido como paraje "La Cabezuela". Con una superficie real catastrada de 84.669 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al Tomo 367, Libro 36, Folio 244, Finca 3.243 con una superficie después de varias segregaciones de 29.678 m²., por lo que se solicita la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Cebreros de la superficie no inscrita.

Linda al Norte con terrenos de propiedad municipal Polígono 15, parcela 1. Al Sur y al Este con zona urbana, límite del casco urbano, propiedad del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués. Al Oeste con terrenos propiedad de Montes de Las Navas, S.A.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 42.874 m².

Rústica en el término municipal de Las Navas del Marqués, denominada Estado, Administración o Marquesado de Las Navas.

Parcela de terreno del Marquesado de Las Navas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 828, libro 96, folio 181, finca número 8.627. Con una superficie 70.200.980,596 m².

Linda al Norte con los términos de Villacastín, Navas del San Antonio, El Espinar y Pegueritos, por el Este con Santa María de la Alameda y fincas segregadas propiedad de KREZA 125, S.L. y Promociones JAL, S.L.; por el Sur con término municipal de San Bartolomé de Pinares y por el Oeste con el término de Navalperal de Pinares.

Referencia Catastral: Polígono nº 20, parcela nº 47 del Catastro de Rústica.

La superficie aportada de la finca descrita a las actuaciones es de 43.755 m²."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, alternativamente, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, ó bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir de aquella notificación ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

En Las Navas del Marqués, a 26 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

Número 5.597/06

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de



Diciembre de 2.006, la modificación del texto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto integro de dicha Ordenanza.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el citado acuerdo, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Una vez finalizado el plazo de exposición y entrando en vigor, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

En Donjimeno, a 28 de Diciembre de 2.006.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad

de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza,

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funciona-



rios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida,

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circula-

ción y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo,

b) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin



que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	13,25
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	35,78
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	75,54
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	94,09

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	87,47
De 21 a 50 plazas	124,57
De más de 50 plazas	155,72

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	44,40
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	87,47
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	124,57
De más de 9.999 Kg. de carga útil	155,72

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,78
De 16 a 25 caballos fiscales	27,76
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	18,55
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	29,16
De más de 2.999 Kg. de carga útil	87,47

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4,53
---------------------------	------

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc 7,72

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 15,45

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 30,90

Motocicletas de más de 1.000 cc 61,80

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 248

Fascículo 4 de 4

Viernes, 29 de Diciembre de 2006

(viene de fascículo anterior)

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de

Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a



vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el 27 de Diciembre de 2.006 quedará definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de enero del 2.007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

En Donjimeno, a 28 de Diciembre de 2.006.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.

Número 5.588/06

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2.006, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales números 2, 6, 10, 11 y 19, así como la implantación de la Ordenanza Fiscal nº 21, Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de enseñanza de la escuela municipal de música, aula de adultos y actividades lúdicas municipales.

Los interesados legítimos a que se refiere el art. 18 del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación que estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.,



según lo establecido en el art. 17 del citado Real Decreto.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Sotillo de la Adrada a 27 de diciembre de 2.006
El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*

Número 5.627/06

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2005, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se transcribe, no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público, el mismo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del mencionado precepto legal, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

QUINTO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se dio cuenta a la Corporación por la Alcaldía-Presidencia, de que por el Organismo Autónomo de Recaudación, dependiente de la Excm. Diputación provincial de Ávila, se ha remitido a este Ayuntamiento, modelo de ordenanza fiscal normalizado, solicitando se apruebe por esta Corporación municipal, a fin de facilitar el cobro de dicho impuesto. La Corporación a la vista de la misma acordó prestarle su aprobación tal y como a continuación queda redactada.

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística. 3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia. Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas. No se transmitirán las sanciones.



La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo 11, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apar-

tado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por 100) de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.



Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual: Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,39

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es: - Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.



2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa

de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos. Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.



Número 5.633/06

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

ANUNCIO

Adoptado en Sesión plenaria de 7 de Noviembre de los corrientes Acuerdo de aprobación inicial de nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo y siendo el texto de la modificación el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Presentación telemática de auto liquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día seis de octubre de dos mil seis, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Tolbaños a 30 de diciembre de 2006

El Alcalde, *Celestino Hernández Méndez*



b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior a; 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del IVA apuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

**Artículo 6: Bonificaciones potestativas**

Fuera de las exenciones del artículo anterior, no se reconocerá exención ni bonificación alguna.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del -..[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual: Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los

tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los



vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del

domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.



2. Dicha colaboración podrá referirse a:
a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2006 ha quedado definitivamente aprobada en fecha 27 de diciembre de 2006 entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y

se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Mijares (Ávila), a 27 de Diciembre del año 2.006

El Alcalde, *Ilegible*

Número 5.635/06

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2006, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

A continuación se publica el texto íntegro de la modificación.

En Crespos, a 21 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Pedro González Calvo*.

TEXTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS:

TARIFAS

SUMINISTRO DE AGUA:

- Cuota de servicio: 4,6305 euros/usuario/trimestre.



- Bloque 1: De 0 a 10 m³.: 0,2676 euros/m³.
- Bloque 2: De 11 a 20 m³.: 0,4641 euros/m³
- Bloque 3: Mayor de 20 m³.: 0,5032 euros/m³

ALCANTARILLADO:

- 3,8762 euros/usuario/trimestre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación en las Ordenanzas Reguladoras de las tasas por Abastecimiento Municipal de Agua y la de Alcantarillado fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el día 18 de diciembre de 2006, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta modificación quedarán derogadas las cuotas anteriores establecidas en las Ordenanzas a que se refiere esta modificación.

En Crespos, a 21 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Pedro González Calvo*.

Número 5.647/06

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2006, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El texto íntegro se publica a continuación.

En Crespos, a 21 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Pedro González Calvo*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.



Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesiones y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia. Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan

dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la de el conductor

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el periodo voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del Impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el título del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

**Artículo 6. Bonificaciones potestativas.**

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1,05. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase del vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	13,25
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	35,78

De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	75,54
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	117,60

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	87,47
De 21 a 50 plazas	124,57
De más de 50 plazas	155,71

C/ Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	44,40
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	87,47
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	124,57
De más de 9.999 Kg. de carga útil	155,71

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	18,55
De 16 a 25 caballos fiscales	29,16
De más de 25 caballos fiscales	87,47

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	18,55
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	29,16
De más de 2.999 Kg. de carga útil	87,47

F) Otros vehículos:**Ciclomotores:**

Motocicletas hasta 125 cc.	4,64
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,95
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,90
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	31,81
Motocicletas de más de 1.000 cc	63,61

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con la potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.



b) Los motocarros, tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los Vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía

de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los



interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para estos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el

sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil seis, y que será definitiva transcurrido el plazo de exposición pública sin que se produzcan reclamaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 5.510/06

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, según la Resolución de la Alcaldía 159/2006, por ausencia del Alcalde titular, desde el día 19 de diciembre hasta el final de la baja sanitaria, asumirá la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde D. VIRGILIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

En San Juan de Gredos, a 18 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.